


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man on horseback, likely a saint or historical figure, surrounded by various symbols including a crown, a lion, and a castle. The Latin text "ACADEMIA CAROLINA CONSPICUA" is inscribed along the top inner edge, and "CAETERIS ORBIS INTER COACTEMALENSIS" along the bottom inner edge.

**CAUSAS POR LAS QUE LA PRUEBA CIENTÍFICA
NO ES CORRECTAMENTE UTILIZADA
POR LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO
EN LOS DISTINTOS PROCESOS PENALES**

LOURDES ZUNUN CARRERA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2007.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**CAUSAS POR LAS QUE LA PRUEBA CIENTÍFICA NO ES CORRECTAMENTE
UTILIZADA POR LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS DISTINTOS
PROCESOS PENALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LOURDES ZUNUN CARRERA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA

EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2007.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortíz Orrellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

LICENCIADO MARIO ROBERTO TELLO CANO
ABOGADO Y NOTARIO
11 calle 8-14 zona 1 Edificio Tecún 5to. Oficina 51
teléfono 2251-7797

Guatemala, mayo 25 de 2017

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Licenciado Castillo Lutín:

En atención a la providencia de Asesoría de Tesis de fecha catorce de mayo de dos mil siete, en la que se me notifica el nombramiento como Asesor de Tesis de la Bachiller LOURDES ZUNUN CARRERA y oportunamente a proceder a dar dictamen correspondiente. Habiendo asesorado el trabajo confiado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

- a) El trabajo de tesis se intitula "Causas por las que la prueba científica no es correctamente utilizada por los Fiscales del Ministerio Público en los Distintos Procesos Penales".
- b) El tema que investiga la bachiller Lourdes Zunun Carrera, es de suma importancia para el derecho en materia penal.
- c) Con la sustentante se analizó el plan de investigación, la metodología a seguir y demás aspectos relativos al trabajo de tesis.
- d) Durante el tiempo de asesoría de la presente investigación, comentamos y discutimos ciertos puntos del trabajo en los cuales corregimos, también comprobé que se hizo acopio de una bibliografía actualizada.

En virtud de lo anterior concluyo informando a usted, que procedí a asesorar el trabajo encomendado y me permito:

OPINAR:

- I. Que el trabajo asesorado cumple satisfactoriamente con los requisitos exigidos.
- II. Que en tal virtud es procedente ordenar que se nombre al revisor respectivo y oportunamente su impresión y examen público de tesis.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Atentamente,

Licenciado Mario Roberto Tello Cano
Colegiado 5636

LIC. MARIO ROBERTO TELLO CANO
ABOGADO Y NOTARIO



UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, uno de junio de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) MARIO ARNULFO GONZÁLEZ MIRANDA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **LOURDES ZUNÚN CARRERA**, Intitulado: **"CAUSAS POR LAS QUE LA PRUEBA CIENTÍFICA NO ES CORRECTAMENTE UTILIZADA POR LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS DISTINTOS PROCESOS PENALES"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTIÑ
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh

LICENCIADO MARIO ARNULFO GONZÁLEZ MIRANDA
ABOGADO Y NOTARIO
11 calle 8-14 zona 1 Edificio Tecún 5to. Oficina 51
Tels. 2230-6447, 2251-7797 Y2253-6369 FAX 2230-0909

Guatemala, junio 29 de 2007



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Licenciado Castillo Lutín:

En atención a la providencia de Asesoría de Tesis de fecha uno de junio de dos mil siete, en la que se me notifica el nombramiento como Revisor de Tesis de la Bachiller LOURDES ZUNÚN CARRERA y oportunamente a proceder a dar dictamen correspondiente. Habiendo cumplido con revisar el trabajo confiado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

- a) El trabajo de tesis se intitula "Causas por las que la prueba científica no es correctamente utilizada por los Fiscales del Ministerio Público en los Distintos Procesos Penales".
- b) El tema que investiga la bachiller Lourdes Zunun Carrera, es importante e interesante, ya que hace un enfoque de la Criminalística dentro del proceso penal.
- c) La bibliografía y leyes examinadas son las adecuadas para el estudio jurídico doctrinario del tema investigado.
- d) Por lo anteriormente relacionado concluyo informando a usted, que procedí a REVISAR el trabajo encomendado, por lo que me permito:

OPINAR:

- I. Que el trabajo revisado cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en los artículos números, veintiocho (28) y treinta y dos (32) del Normativo para elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
- II. Que es procedente ordenar su impresión y oportunamente el examen Público.

Con muestras de mí respeto, me suscribo de usted,

Deferentemente,

Lic. Mario Arnulfo González Miranda
Abogado y Notario
Colegiado No. 3218

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.

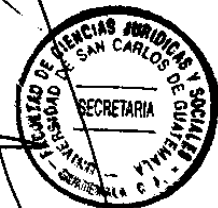
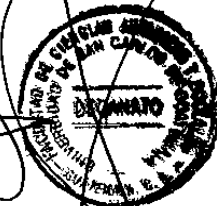


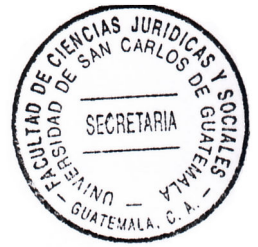
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiséis de septiembre del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante LOURDES ZUNUN CARRERA, Titulado CAUSAS POR LAS QUE LA PRUEBA CIENTÍFICA NO ES CORRECTAMENTE UTILIZADA POR LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS DISTINTOS PROCESOS PENALES Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sllh





DEDICATORIA:

A DIOS: Divino redentor que siempre ha iluminado mi camino.

A MI QUERIDA MADRE: Con todo mi amor, respeto y admiración, gracias por su apoyo incondicional.

A MIS HERMANAS,
SOBRINITOS Y FAMILIA: Por estar siempre unidas en todo momento y ser un ejemplo de motivación para mi vida.

A MI PADRINO Y
MADRINAS: Guillermo Santiago, Doris y Nelly Zunun, Graciela Sánchez, Claudia Moscoso
Por su apoyo constante.

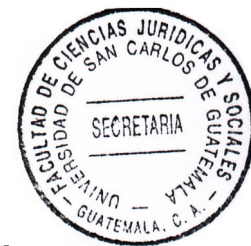
A LOS PROFESIONALES: Mario Roberto Tello Cano y Mario Arnulfo González Miranda, por la asistencia que me brindaron con su sabia asesoría y revisión en el proceso de Tesis.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA: Gloriosa casa de estudios, en donde me forme profesionalmente.

A LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES: Especialmente por permitirme alcanzar uno de mis sueños.

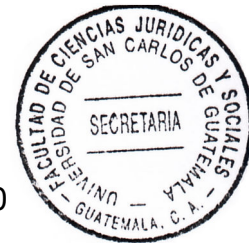
A MIS AMIGAS Y AMIGOS: Con cariño especial, por su amistad.

A USTED: Especialmente



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. La criminalística.....	1
1.1 Origen.....	1
1.2 Evolución	3
1.3 La criminalística en la actualidad.....	12
1.4 Definición.....	14
1.5 Objeto y fines.....	19
CAPÍTULO II	
2. La criminalística como apoyo técnico y científico en la investigación de los delitos.....	23
2.1 Perfil científico de la criminalística	23
2.2 Apoyo técnico y científico en la investigación de los delitos.....	27
2.3 La evidencia física.....	30
2.4 La criminalística de laboratorio.....	32
2.5 El método científico y la investigación criminalística.....	33
2.6 Disciplinas científicas que constituyen la criminalística.....	37
CAPÍTULO III	
3. El Ministerio Público.....	41
3.1 Ubicación institucional.....	41
3.2 Funciones de los miembros del Ministerio Público.....	42
3.2.1 Agentes fiscales.....	43



3.2.2 Auxiliares fiscales.....	50
3.3 El Ministerio Público como órgano investigador.....	57

CAPÍTULO IV

4. Importancia de la criminalística en los procesos penales que investiga el Ministerio Público.....	75
4.1 Investigador criminalísta.....	75
4.2 Las pruebas técnico científicas.....	80
4.3 Falta de conocimientos técnicos en materia criminalística.....	82
4.4 La prueba técnico-científica en el proceso penal.....	85
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93



INTRODUCCIÓN

El análisis que se presenta tiene como punto de partida señalar la importancia que tiene la criminalística en los procesos penales, el grado de avance, que como ciencia ha alcanzado en su tarea fundamental de llevar a cabo la investigación científica del hecho criminal, las disciplinas que integran la criminalística. Por tal motivo se elaboró el presente trabajo con el título Causas por las que la prueba científica no es correctamente utilizada por los Fiscales del Ministerio Público en los Distintos Procesos Penales.

La discente, estableció que existe falta de capacitación técnica y científica en los fiscales del Ministerio Público en materia Criminalística, es decir, no existe un nivel de profesionalización y capacitación sistematizada para los referidos fiscales. Por lo que es necesario la implementación de proyectos que contribuyan a la solución de dicha situación.

La convivencia y participación en el entorno del Ministerio Público permitió el acercamiento directo a la realidad planteada, considerando que si en la investigación en materia penal se aplicara correctamente las técnicas y metodología de la criminalística en los procesos penales que realiza el ente investigador, se garantizaría la seguridad y certeza jurídica en los procesos penales.

Para una mejor comprensión, el trabajo ha sido dividido en capítulos. En el primer capítulo se describen las generalidades, definición, origen, evolución, objeto y fines de la criminalística, así como la situación actual de esta rama científica. Segundo capítulo, se desarrolla la criminalística como apoyo técnico y científico en la investigación de los delitos, perfil científico de la criminalística, apoyo técnico y científico en la investigación de los delitos, la evidencia física, la criminalística de laboratorio, el método científico y la investigación criminalística, disciplinas científicas que constituyen la criminalística. El



tercer capítulo describe al Ministerio Público, su ubicación institucional, las funciones de los miembros del Ministerio Público, agentes fiscales, auxiliares fiscales, el Ministerio Público como órgano investigador. En el cuarto capítulo se hace referencia a la importancia de la criminalística en los procesos penales que investiga el Ministerio Público, el investigador criminalista, las pruebas técnico científica, la falta de conocimientos en materia criminalística y la prueba técnico-científica en el proceso penal.



CAPÍTULO I

1- La criminalística

1.1- Origen

La criminalística nace de la medicina forense, en el transcurso del siglo XVII, cuando los médicos empiezan a tomar parte en los procedimientos judiciales. Los datos que provienen de la historia, permiten establecer que otra disciplina precursora de la Criminalística fue la dactiloscopia. El ilustre experto en investigación B. C. Bridges, en una de sus obras refiere lo siguiente: “Algunos de los primeros usos prácticos de la investigación mediante las impresiones dactilares son acreditados a los chinos, quienes las aplicaban diariamente en sus negocios y empresas legales, mientras tanto el mundo occidental se encontraba en el período conocido como la edad oscura.

Así mismo agrega el autor aludido que “Kia Kung-Yen, historiador chino de la dinastía Tang, en sus escritos del año 650, hizo mención a la identificación mediante las impresiones dactilares, en un comentario sobre un antiguo método en la elaboración de documentos legales.

De aquí se deduce que para el año 650 los chinos ya utilizaban las impresiones dactilares en sus tratos comerciales y en ese mismo año, hacían mención al método anterior al uso de las impresiones consistentes en la utilización de placas de madera con muescas iguales recortadas en los mismos sitios de los lados las que conservaban las partes del contrato e igualadas dichas tablas se podía constatar la autenticidad o falsedad de los contratos de referencia, el significado de muescas era el mismo de la identificación mediante las impresiones dactilares de la actualidad”.¹

¹ Montiel Sosa, J. **Manual de criminalística**, pág. 26.



De los iniciadores de la Criminalística entre otros están, Marcelo Malphigi, Alfonso Bertillon, Isral Castellanos, Lacassagne, etc. Todos contribuyeron al nacimiento y evolución de la Criminalística.

Por ejemplo Alfonso Bertillon, quien fue un pilar fundamental al implantar la antropología como método de identificación, medición del cuerpo humano. A medida que pasaron los años se fueron perfeccionando las técnicas y métodos de identificación, siendo desplazada la antropometría por otras más modernas por ejemplo: la media filiación, retrato hablado, la dactiloscopia (la cual tiene un grado de confiabilidad casi del cien por ciento, a diferencia de la antropometría, cuya confiabilidad era muy baja, debido a que existía una discrepancia entre las medidas tomadas, dado que se utilizaban diferentes aparatos y técnicas para su realización).

El enorme progreso tecnológico experimentado en el siglo veinte, acarrió por una parte, el nacimiento de nuevas ciencias y, por otra, el desarrollo de ciencias cuyos orígenes no se remontan más allá del siglo pasado. En este último caso se encuentra la criminalística.

El advenimiento de la criminalística, tuvo lugar en la provincia de Graz, Australia. Hanns Gross, joven Juez de Instrucción, al darse cuenta de la falta de conocimientos de orden técnico, que privaba en la mayoría de los Jueces, requisito indispensable para desempeñar con eficacia el cargo de instructores, decidió escribir un libro, que sistematizado, contuviera todos los conocimientos científicos y técnicos, que en su época se aplicaban en la investigación criminal. Esta obra salió a la luz por primera vez en 1894 y en 1900 Lázaro Pravia la editó en México traducida al español por Máximo Arredondo, bajo el título de Manual del Juez, fue Gross quien en esta obra utilizó por vez primera el término de "Criminalística".

En aquella época, la criminalística sólo era una disciplina con un conjunto de técnicas y conocimientos, aplicables principalmente en el lugar de los hechos, sin ninguna sistematización clara, no muy comprobados ni verificables y bastante falibles,



pero que eran útiles para la administración de la justicia. A partir del siglo veinte esta evolucionó y se ha venido conformando de una manera más homogénea y científica, tanto que, en la actualidad, ha sido considerada dentro del marco de las ciencias penales, por el eminente jurista Luís Jiménez de Asúa.

Fácil es advertir que la Criminalística no podía en sus comienzos, basados en la intuición y la experiencia personal, alcanzar el rango de ciencia ni tener su propia autonomía. La Criminalística es ciencia y arte.

Se considera que es ciencia, porque en la búsqueda, en la sociedad criminal, se apoya o utilizan métodos y técnicas con fundamentos científicos; y se considera que es arte, porque en la infinidad de casos criminales, se encuentra bajo la atención de habilidad, experiencia y profesionalismo del investigador.

1.2- Evolución

En la actualidad, la Criminalística en Guatemala y en el mundo entero, ha evolucionado significativamente y tendrá necesariamente, que seguir evolucionando, en la misma intensidad de las exigencias que la vida moderna del nuevo milenio imponga. De allí que el sistema judicial guatemalteco, como uno de los actores principales en la lucha contra la impunidad y la injusticia que acongoja a Guatemala, tendrá que planear cambios radicales que le permitan evolucionar, no solo desde el punto de vista jurídico, sino respecto al entendimiento y aplicación de la Criminalística y de los adelantos tecnológicos de la época, los cuales se encuentran a la disposición desde hace muchos años, y que en el sistema de justicia del país, poco a poco se han ido valorando e incorporando. El mantener una gestión de justicia penal al margen de la ciencia y su tecnología, obliga a la sociedad guatemalteca, a encontrar nuevas vías de solución a los conflictos.

Como toda ciencia y disciplina científica, la criminalística evoluciona a medida que se suscitan nuevos avances científicos y tecnológicos, es por ello que en el



presente siglo esta disciplina se ha nutrido de nuevos conocimientos, pero a la vez su campo de estudio se ha ampliado en todas sus ramas, dado que el objeto de estudio de la misma también se ve afectado por esta evolución científico-tecnológica, como una respuesta para combatir el delito, en donde los medios empleados para delinquir, se han actualizado.

Así, la Criminalística como especialidad científica “ha pasado desde una etapa pre-científica a una científica, pero además una post-científica. Ahora bien, dice el autor, aquí es donde debemos plantearnos la interrogante, en cuál etapa nos encontramos en el presente siglo veintiuno.

¿Acaso nuestra disciplina ha cambiado su método, ha cambiado su campo y objeto de estudio?, sin embargo si la analizamos nos daremos cuenta que esta sigue procurando dar solución a las mismas interrogantes; ¿Cómo se realizó? ¿Quién lo realizó?.

Y aún continúa auxiliando a los órganos que administran e imparten justicia. Aún en ella se continúa aplicando conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias ya sean naturales o sean sociales. La criminalística aún continúa siendo una ciencia fáctica que consta de un conjunto de conocimientos verdaderos o probables y metódicamente obtenidos y sistemáticamente organizados, de igual forma se instituye como una técnica dado la resolución de casos concretos; en los cuales se aplican principios generales o leyes de esta disciplina. El análisis inductivo en ella empleado, basado primordialmente en el análisis comparativo, dentro de la mayoría de sus áreas, continúa basándose en la máxima de que si un objeto impacta a otro obligatoriamente deja una huella.

Esta es la máxima criminalística de que toda actividad o acto ilegal deja un rastro en el lugar. Estas huellas son imperceptibles en muchas ocasiones, de ahí la importancia de la capacidad perceptiva del profesional que expertiza la evidencia, quién no puede ser cualquier persona. Ahora bien, este profesional que debe estudiar estas



evidencias con el tiempo recibió el nombre de perito, el cual tiene como misión, la reconstrucción de un hecho o fenómeno acontecido, por medio una técnica o un método. El cual posteriormente deberá trasladarlo al tribunal recreándose al Juez”.²

La Criminalística a través del trabajo de los peritos, busca la prueba de una culpabilidad a partir de ciertos indicios y a su vez aplicando todos los métodos de investigación científica necesarios, que posibiliten descubrir el conjunto de rastros y huellas de un delito, a fin de reconstruir todas las fases del mismo, lograr descubrir y revelar a su autor.

La criminalística a través del trabajo del experto, intenta esclarecer un hecho delictivo, reduciendo al mínimo las fases de: impresión, incertidumbre, subjetividad, sentimentalismo; que fueron muy comunes en aquellos tiempos cuando las pruebas descansaban en aspectos místicos, religiosos, o bien la prueba se valoraba dentro del trabajo del profesional. En cualquier sistema procesal penal, sea inquisitivo o acusativo, este medio de prueba es un trabajo mixto, tanto de laboratorio como de terreno, en el cual la convicción debe servir de criterio final, la cual rige la decisión y ha de ser el resultado de un examen racional de los hechos y de una apreciación crítica de los elementos de la prueba, ya que de esta forma, pasa de la creencia subjetiva, al conocimiento verdadero, objetivo, imparcial, controlable y comunicable y de una ciencia empírica pasa a una racional y, a diferencia de la verdad científica que en sí exige la certidumbre, la verdad jurídica se contenta con la verosimilitud, tal y como lo demanda la política criminal guatemalteca, en este momento social.

Con respecto a la prueba aportada por el trabajo del perito: “Es necesario recordar que la fuerza de la prueba legal absoluta, está ligada a las declaraciones de los agentes de la fuerza pública, los cuales son reconocidos como ministros de fe, esto mientras no existe prueba contraria o declaración falsa. La prueba por tanto tiene dos

² Sáez Muñoz, Rodolfo Sebastián, **La criminalística en el siglo XXI**, pág. 1.



fases: una material, por constatación pura y simple; y otra experimental, por reconstrucción, a partir de elementos conocidos”.³

Por tanto la criminalística consiste en la aplicación de conocimientos a través del método científico, que posibilita verificar la existencia de un delito. De ahí la gran necesidad de quien se inicie en la investigación, debe traer desarrollado como profesional, la denominada curiosidad científica del investigador. Dentro de lo que debemos recordar que la investigación científica, es la búsqueda orientada, mediante un método válido y fiable, para adquirir nuevos conocimientos acerca de las leyes que rigen la naturaleza y su aplicación en Criminalística, es la acción de indagar a partir de un vestigio huella, rastro o indicio. No debemos olvidar entonces que la investigación criminalística funda sus tareas profesionales en el estudio científico de las evidencias materiales y se debe prever que el empírico no confunda sus argumentos y estar atentos a los razonamientos del científico.

En la actualidad el método científico sigue siendo el mismo en la aplicación criminalística, sin embargo, quienes dieron origen a esta disciplina al aplicar los conocimientos profesionales al servicio de la justicia, con el claro fin de ayudar a resolver o descubrir tal o cual misterio delictual, han variado, dado que en sus inicios estos fueron consultados ya sea por los órganos jurídicos en forma directa, o bien por medio de las policías, con el tiempo éstos mismos profesionales, fueron contratados por estas instituciones.

Ahora bien, ante esta realidad, tanto las instituciones encargadas de la persecución penal, las instituciones encargadas de la protección ciudadana y las encargadas de impartir justicia, se han visto en la imperiosa necesidad de formar y actualizar de manera profesional al perito, esta formación, es imperativo que esté en constante evolución y por ende en constante actualización, formación que como se ha visto empieza a estar disponible en las universidades, en forma de carreras a nivel de técnico profesional universitario, o en la forma de postgrados, también se puede

³ Ibid. pág.3.



disponer de esta actualización a través de seminarios, congresos, cursos, ~~cursillos~~, postgrados, etc.

Así mismo, éstas instituciones, aparte de velar por la actualización de los peritos, se ven en la necesidad de generar las condiciones favorables y la motivación adecuada para que estos profesionales puedan desarrollar la investigación científica tanto de manera teórica como práctica, cada uno desde su especialidad, en cada una de sus disciplinas, para así poder ordenar, unir e interpretar la casuística pericial y a través de ella generar datos criminalísticos, que permitan producir políticas preventivas dentro de esta disciplina; así como generar conocimientos científicos, teorías, etc. Para el logro de la generación de las condiciones favorables, las instituciones hacen gestiones de cooperación necesarias con organismos científicos universitarios o privados tanto nacionales como internacionales; propiciando el intercambio internacional de peritos, con lo cual se logra como corolario una independencia técnico científica de los peritos en criminalística.

Con respecto a la especialización continua de los peritos, la cual por su audacia causa sorpresa, más parece adecuada y se deja plasmada en el presente trabajo, al hablar de la difusión que se considera debieran de tener todos los trabajos en este campo, se anota: "...otra clara necesidad de nuestra disciplina es la de la difusión, refiriéndose a trabajos escritos, que en parte la cumplen estos seminarios y congresos, ... es imprescindible que existan otros medios de intercambio de conocimientos y no pensar en esa obsoleta y errónea idea que <no puedo publicar nada porque los delincuentes lo emplearan>, recordemos que quien delinque, sin necesidad de una publicación obtiene todo tipo de información de nuestras disciplina, ya sea por una novela, una película, por comprar información o bien hoy en día a través de la red de internet u otros medios.

Tan solo a través del perfeccionamiento, capacitación, investigación científica y generación de conocimiento, además de transmisión del conocimiento de nuestra



disciplina estableciendo verdaderas redes de transmisión podremos obtener un mejor sitio y mejor resultados frente al crecimiento delincriminal.

Sin embargo, no podemos olvidar que además de una adecuada formación universitaria, en el presente siglo tenemos otra preocupación y es la creciente actividad delictual a través de nuevos medios tecnológicos, como por ejemplo, fotocopadoras, y más recientemente la informática y la electrónica, disciplinas ambas que a su vez nos han posibilitado contar con nuevos profesionales en la criminalística, pero a su vez con nuevos medios tecnológicos, hoy en día los grandes laboratorios, poseen grandes aparatos que mezclan la electrónica, la óptica y además la informática. Estas nuevas tecnologías que a nosotros nos han servido para aumentar la capacidad tecnológica en nuestra profesión también es empleada por el mundo delincriminal y a ello se agrega también la conocida red de internet, a través de la cual diversos tipos delincriminales usufructúan de este medio a fin de transmitir información, robar información, sustraer, como también para generar a través de ella el denominado ciberterrorismo”.⁴

La criminalística en la actualidad se nutre de estas nuevas tecnologías y a su vez lo mismo le sucede a las entidades policiales, con quien se trabaja en pos de la misma investigación. Así por ejemplo, si en tiempos pasados el delincuente llevaba la delantera, en la actualidad con la vorágine tecnológica esta distancia se ha incrementado y es así como se ve que hoy en día incluso hasta para la identificación existen nuevos sistemas, tales como la identificación biométrica, ya sea a través de la impresión dactilar, o bien del iris e incluso de la firma. Otros medios corresponden a la identificación palmar, de la voz etc. Los soportes también han evolucionado, y en ellos encontramos no solo bandas magnéticas, códigos de barras, sino que además, chips, placas ópticas grabadas en láser etc.

Se pueden distinguir tres etapas por las cuales atraviesa la Criminalística hasta la actualidad, todas ellas aplicadas a los cuerpos policíacos del mundo entero aún cuando su inicio se dio en Francia, las cuales se explican de la manera siguiente:

⁴ Ibid. pág. 5



- “a- Etapa empírica: en la región de Tebas, en Egipto, se descubrió un papiro que contenía el primer antecedente de acta informativa de robos de tumbas y las medidas para tratar de evitarlos. Así mismo se conoce el caso de Daniel, un personaje bíblico, que decidió mostrarle al rey de la región en que vivía, que quienes aprovechaban las ofrendas, eran los sacerdotes y sus familias, lo que le atrajo la desconfianza del mismo. Para demostrar sus acusaciones, regó cenizas alrededor de la ofrenda, sin que se enteraran los sacerdotes y sus allegados, por lo que al anochecer éstos llegaban a ellas por un pasaje secreto, y en la oscuridad se llevaban todo, aprovechando que conocían el lugar y no necesitaban alumbrarse, lo que no les permitió ver las cenizas y marcaron las huellas de sus pies, dejando al descubierto el engaño. En ésta etapa, la brutalidad de las penas impuestas a los delincuentes eran extremas hasta llegar a la mutilación y la muerte. Hasta éste momento fue muy poca la confianza en los procesos intuitivos, inductivos y deductivos, pues en ocasiones eran alterados y mezclados con la magia y la religión.
- b- Etapa equivocada: Esta etapa se distingue porque la policía, en la lucha contra la delincuencia utiliza el método del servicio de confidencias, - El soplón – y aplica los métodos rutinarios adquiridos en cien años de experiencia del alma de los malhechores. Existe una alianza e intercambio de servicios, entre la policía y la delincuencia, ejemplo: En Francia Eugenio Vidoc, se le veía como jefe de la policía, luego jefe de ladrones, según las alternativas de su vida, era entonces pues los policías delincuentes con placas.
- c- Etapa científica: Señala que los elementos que integren el cuerpo de policía estén debidamente seleccionados y capacitados. En la selección se buscan la honorabilidad y las aptitudes física y mentales necesarias, para el desempeño de sus labores; y mediante la capacitación se les instruye en las disciplinas fundamentales de la investigación Criminalística.
- Es un acierto irrefutable señalar a los médicos forenses los principales aportadores de métodos de estudio de la evidencia física. Esta aseveración se



ve confirmada en la historia de la Criminalística. Desde el siglo XVII facultativos ilustres se han venido ocupando del problema que la identificación de los delincuentes planteaba. Ellos, con sus observaciones, contribuyeron a resolverlo. Marcelo Malphigi (1665), describió los variados dibujos formados por las crestas papilares. J. A. Purkinje (1823) señala en su obra *Comentatio de Examine Tisiológico Organi Visuset Sietematis Cutanei*, el valor identificativo de los dibujos papilares. Henry Faulds (1879), del hospital de Tsukiji, Tokio, afirmó que las impresiones dactilares eran un medio más seguro de identificación que la fotografía, en virtud de que los dibujos papilares no variaban durante toda la vida; además señaló el valor identificativo de las huellas dactilares encontradas en el lugar de los hechos. Los meritorios trabajos de Florence (1885), Frecon (1888) y Forgeot (1891), de la tradicional Escuela de Medicina Legal de Lyon, señalaron la necesidad de examinar las impresiones digitales en los casos de peritaje judicial. Los anatomistas Feré, Testut y Varigni recomendaron determinados sistemas para clasificar las impresiones dactilares. Lecha Marzo, Eugenio Stockis y Rodríguez Ferrer apuntaron el uso de las impresiones palmares con fines identificativos”.⁵

Otros sistemas de identificación fueron propuestos por los estudiosos de la medicina, a saber: el Capdevielle, basado en la descripción del ojo y de la región orbitaria; el de A. Bert y de Ch. Vianny, fundado en las características de la cicatriz umbilical; el de Israel Castellanos el cual estableció la formula dentaria; el de Emilio Vellabrum, fundamentado en las características propias de las uñas; el de J. Yacoel, basado en las características del trazo electrocardiográfico; el de Salvatore Ottonlenghi, fundado en las características psicológicas de los individuos; finalmente el de Levenshon, fundamentado en las características de los roentgenogramas.

También a los médicos forenses les corresponde el mérito de haber iniciado el examen de la evidencia física encontrada en el lugar de los hechos. El autor del voluminoso libro “Hsi Yuan Lu”, publicado en China, en 1248, recomendaba registrar e

⁵ Antón Barberan, Francisco, **Policía científica I**, pág. 15.



investigar minuciosamente el lugar del delito. Ambrosio Paré (precursor de la cirugía), Paolo Zocchia, Orfila, Devergie, Casper, Lacassagne, Hofmann, Brouardel, Thoinot, Balthazard, destacaron el valor reconstructivo e identificativo de los indicios.

Se puede afirmar, con certeza, que los médicos forenses establecieron las bases científicas de la Criminalística. Por este motivo se denomina a esta disciplina <hija predilecta de la medicina legal>.

La necesidad de venir modificando los sistemas aplicados en la investigación Criminalística, es consecuencia de la evolución que el delito ha venido sufriendo; hecho apuntado en forma brillante por el distinguido criminólogo Alfredo Nicéforo en su excelente monografía <El delito y su evolución en la sociedad contemporánea>, en la que señala que <...el delito no desaparece, se transforma, se pasa de la criminalidad violenta, atávica o muscular, a la criminalidad astuta o cerebral>.

Por tanto sería anacrónico, en nuestros días, obtener la confesión mediante la tortura, en lugar de utilizar otras técnicas que la psicología jurídica recomienda; aceptar el testimonio de un testigo sin tener conocimiento de su personalidad, pues el valor de una declaración sólo puede juzgarse conociendo quién la ha hecho.

En suma, la criminalística hoy día, debe encargarse de los desafíos tecnológicos, integración de nuevos profesionales, nuevos delitos, y una adecuada formación académica que conlleve a la creación de bases de datos y a la transmisión de experiencias, las cuales en algunos países que las han tenido primero, pueden servir de ejemplo para la concretización de nuevos delitos en países que no la han tenido ya sea por su distanciamiento con las tecnologías o bien porque sus sistemas económicos no les integraron a ese nuevo mundo tecnológico.

1.3- La criminalística en la actualidad



Comparativamente se indica que: “A finales del siglo XX aunque puede parecer una idea extravagante, cabe pensar en el drama que representa el reto de experiencia e ingenio del investigador – Fiscal – y del delincuente – estafador, violador, homicida, etc., frente al hecho de la configuración de un delito y la víctima del mismo.

Sólo basta remontarnos al siglo pasado donde los métodos para determinar la culpabilidad de un sindicado eran por demás brutales, de hecho en las ciertas sociedades aún persisten. El desarrollo tecnológico, científico, el reconocimiento de los derechos humanos, la preparación de fiscales, investigadores judiciales, jueces y la creación de la mayoría de los países del mundo de la policía científica y/o judicial, entrenada técnicamente y jurídicamente, aporta a la investigación judicial y penal post moderna elementos sin duda de un incalculable valor para lograr con mayor éxito el esclarecimiento de los hechos delictivos, aprehensión y condena del culpable ilícito reconociéndose el derecho a la vida, honra y bienes de la víctima por parte del estado.

Sin duda, mucho camino queda por recorrer, pero que en el siglo actual se ha recorrido, representa una vía amplia de innovaciones diarias, propuestas aplicadas por la ciencia, la técnica y la tecnología; desarrollada por diferentes disciplinas profesionales al servicio de la gestión y aplicación de justicia, esto es lo que ahora se conoce como Criminalística post moderna – El conjunto de disciplinas científicas y técnicas aplicadas por la policía científica o judicial –, dentro del marco del procedimiento lógico de Investigación judicial en respuesta responsable de un estado de derecho” .⁶

Y es que compartiendo esta afirmación de la doctora Nieto, se considera que la Criminalística como nuevo paradigma, es la materialización de la búsqueda lógica de elementos físicos de prueba en el lugar del hecho con el manejo profesional de la escena del delito – a lo que ha dado por llamársele criminalística de campo -, en donde

⁶ Nieto García, Olga, **La criminalística post moderna y el reto del sistema acusatorio colombiano**, pág. 2.



se aplican diferentes técnicas profesionales, en la investigación judicial previa al juicio, para dilucidar lo exacto del hecho – criminalística de asesoría técnica–, como resultado final de la verdad del hecho.

Así mismo, se cree que la respuesta de la Criminalística en la actualidad, al reto de un sistema acusatorio mixto como el guatemalteco, está dada en la formación integral de profesionales multidisciplinarios, capaces de analizar un hecho sucedido bajo normas científicas y técnicas que le permitan seleccionar con criterio y responsabilidad, elementos importantes que tengan valor y trascendencia judicial, en la búsqueda de la plena prueba, lo cual constituye el trabajo articulado que debería identificar a todas las instituciones del Estado guatemalteco, que conforman el engranaje jurídico penal, quienes finalmente tienen el compromiso y la responsabilidad constitucional e histórica de garantizar la vida, honra y patrimonio de los ciudadanos.

La investigación judicial criminalística en la actualidad tiene una meta definida, producir la prueba pericial, con base en el elemento físico recogido en el lugar de los hechos – Criminalista de Campo –, fundamentada exclusivamente en los resultados científicos sustentables, valorables, estandarizados, reproducibles y por consiguiente con incuestionable técnica y método científico.

La prueba pericial científica requiere una infraestructura física y tecnológica, complementada con experiencia y formación de profesionales y técnicos, en este caso profesionales de las instituciones encargadas de la investigación y de la persecución penal, de diferentes disciplinas que coadyuven y sustenten los resultados de la investigación criminalística, logrando sin duda el fortalecimiento del sistema de justicia guatemalteco.

La investigación judicial criminalística se encuentra fundamentada en aspectos operativos, técnicos, científicos y jurídicos, los cuales se interrelacionan y complementan. Exigen para el éxito de los resultados, términos de referencia,



protocolos claros, aplicación de tecnología moderna y planteamiento de conclusiones que determinen la naturaleza e idoneidad procesal de la prueba.

Es por ello que en la actualidad se prefiere trabajar con base en las normas internacionales de estandarización, que permitan utilizar definiciones, procedimientos, técnicas, etc., aceptadas dentro del contexto de la comunidad, sea cual sea el delito que se investigue.

1.4- Definición

La etimología de la palabra Criminalística deriva del vocablo Crimen, que deriva del latín crimen. Inis: delito grave, Ista, del griego iotrís da origen a las palabras que indican actitud ocupación, oficio, habito, como optimista, oculista, alpinista, etcétera. Ica del griego Ixrí, forma femenina de los adjetivos acabados ixos, ixu, ixov, la cual lleva siempre sobre entendido el sustantivo réxun: arte, ciencia, con el que concuerda el género, número y caso. Significa “lo relativo a”, “lo perteneciente a”, “la ciencia de”.

Es una ciencia natural multidisciplinaria que reúne conocimientos generales, sistematizados, ordenados, verificables y falibles. Creada para auxilio del derecho toda vez que investiga y descubre la forma del hecho, con sus mecanismos, instrumentos y manifestaciones, así mismo identifica a los autores y coautores.

La Criminalística investiga el hecho en específico, basándose en los indicios localizados en el lugar de los hechos o del hallazgo, para poder interpretar los mismos y así poder reproducir el hecho lo más apegado a la realidad. La investigación se puede definir como la serie de pasos que dan respuesta lógica a una pregunta específica.

Del diccionario Sopena, se extrae la siguiente definición: “Criminalística. Estudio de la criminalidad de un país, de una clase social, etc., en un tiempo dado”.



Por su parte en el diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales se manifiesta:

“Criminalística: Esta disciplina tiene como finalidad el descubrimiento del delito, en sus diversos aspectos, que da lugar a una serie de actividades que constituyen esta ciencia y disciplina. Su importancia se acredita teniendo en cuenta que, en la práctica policial y judicial, donde se enfrentan las garantías constitucionales y la responsabilidad jurídico social, no basta saber que se ha cometido un hecho punible; sino que además, se necesita probar cómo, dónde, cuándo y quién lo realizó, para imponer una sanción. En la técnica moderna, la criminalística utiliza ciencias y artes diversos; entre ellos la física, la química, la medicina legal, la antropometría, la fotografía, la dactiloscopia, la balística y otras muchas, que harían interminable la enumeración, y que permiten en cada caso determinar el valor probatorio de los rastros e indicios que han sido advertidos”.⁷

El diccionario de criminalística y medicina forense, proporciona las siguientes definiciones:

Criminalística: Su creador fue Hans Gross. Es la disciplina que, aplicando conocimiento, método y técnica a su objeto de estudio, que son las evidencias físicas, descubre y verifica el hecho presuntamente punible al autor o autores para aportar la prueba al órgano judicial.

Criminalística como ciencia: La criminalística, dice el doctor Moreno González (mexicano), es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales. Es el examen del material sensible significativo relacionado con el hecho, para la comprobación de la verdad histórica.

Criminalística como ciencia especulativa y técnica o ciencia aplicada: Como

⁷ Osorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 184.



ciencia especulativa formula leyes o principios generales que expresan el comportamiento constante de los fenómenos que estudia y, como ciencia aplicada, aplica el método general de las ciencias naturales que consiste en la inducción o sea mediante varias verdades particulares llega el conocimiento de la verdad general. Es decir: podemos generalizar.

“Criminalística de campo: Es un actuar metódico en la escena del crimen, donde el investigador debe seguir determinadas reglas para obtener un buen resultado”.⁸

Autores guatemaltecos, indican que la Criminalística: “Es una disciplina esencialmente práctica, cuya finalidad, es obtener una mayor eficiencia en el descubrimiento del delincuente y en la investigación del delito. En el II Congreso Nacional de criminología, celebrado en febrero de 1986 en la ciudad de Colima de la república mexicana... , se expuso que la criminalística es la ciencia que con su método de estudio nos garantiza la resolución de muchos casos en los que se aplique independientemente de la naturaleza del hecho, ya que estudiando la escena o lugar, buscando y relacionando las evidencias encontradas en el lugar, en la víctima, en el victimario o sospechoso, podrá asegurarse participación de este, su culpabilidad o inocencia, la participación de uno o más sujetos en un hecho, etc. El crimen perfecto no existe, y puede serlo porque no se investigue o porque las investigaciones no se concluyan, es función de la criminalística investigar y determinar, quién o quienes, cómo, cuándo, dónde, por qué, a quién o a quiénes; nos permite llegar a la reconstrucción de los hechos y demostrar la verdad objetiva. La criminalística o policía científica resulta ser un necesario auxiliar en la administración de justicia para el verdadero esclarecimiento de los delitos”.⁹

Para algunos autores argentinos, la Criminalística “es la ciencia de la identificación, y el objeto de la identificación es la transformación de los indicios en pruebas jurídicamente válidas.

⁸ Arango Escobar, Julio Eduardo, **Diccionario de criminalística y medicina forense**, págs. 35 y 36.

⁹ De Mata Vela, José F. y Héctor Aníbal de León Velasco, **Derecho penal guatemalteco**, pág. 36.



Criminalística es el conjunto de procedimientos aplicables a la investigación y al estudio de un crimen para llegar a su prueba.

La criminalística es la ciencia y el arte de la investigación criminal".¹⁰

Con las definiciones anotadas supra, se deduce que la Criminalística es la disciplina que tiene por objeto el descubrimiento, explicación y prueba de los delitos, así como la determinación o identificación de sus autores y víctimas. Que como disciplina es coadyuvante del derecho penal y de la propia criminología frente a un delito. La Criminalística utiliza una serie de técnicas, procedimientos y ciencias que ayudan a establecer la verdad jurídica acerca de dicho acto criminal.

La Criminalística se vale, obviamente, de todos los métodos y técnicas de investigación posibles, proporcionados por las más diversas áreas del saber científico; ello en cuanto sirvan a su objeto. Pero, a su tiempo, va desarrollando su propio cuerpo de conocimientos y adquiriendo autonomía disciplinaria.

Algunos estudiosos han incluido las fuentes de la Criminalística en su concepto: Así, por ejemplo, la "Criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso con el fin de determinar en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo".¹¹

La definición más común entre la mayoría de los autores es la que concibe la Criminalística como la disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente.

¹⁰ [www.lexjuridica.com/documentos/Derecho penal argentino](http://www.lexjuridica.com/documentos/Derecho_penal_argentino), pág. 1.

¹¹ Arango Escobar, **Ob. Cit.** pág. 36.



Sin embargo bajo el criterio con que se ha desarrollado el presente trabajo investigativo, se considera que esta definición adolece de imprecisión en la última parte ya que habla de delito y delincuente. Y es que la Criminalística al intervenir en la investigación de un hecho determinado, no puede de antemano establecer si se trata o no de un delito, por lo cual, se cree que es más adecuado hablar de presuntos hechos delictivos y sindicados.

Con base en lo anteriormente anotado se define la Criminalística en los siguientes términos:

Criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen de material, sensible, significativo, relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos de administrar justicia, su existencia o bien reconstruirla, señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo.

Se cuestiona si la Criminalística es una ciencia o una técnica, para lo cual se dice que se le ha considerado en ambas vías así: como rama del conocimiento humano, se le considera una ciencia, en cuanto que consta de un conjunto de conocimientos verdaderos y probables, metódicamente obtenidos y sistemáticamente organizados, respecto a una determinada esfera de objetos; en este caso los relacionados con presuntos hechos delictuosos. Por otra parte, se le ha considerado también una técnica, pues para la resolución de los casos concretos, el experto en criminalística aplica los principios generales o leyes de esta disciplina. Así, pues, la Criminalística es a la vez una ciencia teórica y una ciencia aplicada o técnica.

La Criminalística por otra parte recibió una serie de denominaciones como policía criminal, político criminal, técnicas criminales, investigaciones criminales y otras que tenían el propósito de descubrir la verdad del crimen.



Por último, la Criminalística es importante para los fines y objetivos del derecho penal y la criminología, por que sin ella no podría el juzgador dictar una sentencia ecuánime y verídica de acuerdo a los datos o antecedentes de la investigación criminal.

1.5- Objeto y fines

Partiremos de la idea de que creemos que la definición y el diseño de la política criminal de nuestro país deben entenderse como una cuestión de Estado, por lo que su tratamiento y análisis corresponden al más alto nivel de responsabilidad de las políticas públicas.

Por tal razón, es responsabilidad del gobierno guatemalteco comprometer en forma integral e interdisciplinariamente a todas las instancias administrativas del Estado, a todas las organizaciones y a todos los sectores de la comunidad a participar activamente en la prevención del delito y de la violencia en todas sus magnitudes.

En la actualidad, la problemática de la inseguridad social y el crecimiento delictivo, sumado a la insatisfacción de la sociedad, respecto a la respuesta que brindan los distintos operadores del sistema de justicia penal, ante la comisión de un delito, muy especialmente, en lo que se relaciona con la impunidad de que gozan muchos autores de conductas delictivas, ha crecido de manera alarmante, lo que exige la búsqueda de soluciones rápidas, eficaces e inmediatas.

En tal sentido, tanto la investigación del hecho criminal, como la identificación de los presuntos autores cobran vital importancia. Esta etapa del proceso penal no es tarea fácil; muy por el contrario, requiere un abordaje de alta complejidad que precisa intervenciones técnico científicas apropiadas. Tanto en el campo de la verificación del hecho delictivo en toda su extensión y cualidades como en la individualización del presunto autor, el conocimiento técnico científico que aporta la Criminalística se considera relevante.



La Criminalística integra las disciplinas que conforman la enciclopedia de las ciencias penales. Su objeto de estudio es el crimen, se refiere al cómo, al dónde, al cuándo y al quién del delito.

Si bien en sus comienzos se caracterizó como un conjunto inorgánico de conocimientos, con un universo indeterminado, hoy se reconoce su entidad científica y su rol como auxiliar de la justicia penal.

El saber criminalístico, ávido de encontrar la verdad real, brinda una inestimable colaboración al proceso penal con el propósito de que el hecho delictuoso cometido no quede impune. Comprueba científicamente la existencia del hecho punible, aporta determinaciones científicas relacionadas con la forma en que el delito se ha perpetrado, con su cronología, con los medios utilizados, con la individualización de la o de las personas que intervienen, con la concordancia entre las pruebas e indicios y la realidad de los hechos.

La Criminalística tuvo su origen en el ámbito de las instituciones policiales con el fin de cambiar las políticas conservadoras y altamente deficientes que se desarrollaban en la investigación del hecho delictivo y la necesidad de imprimirle a ésta un carácter técnico-científico del que carecía.

Si bien en los inicios, la capacitación de las personas dedicadas a esa tarea, se realizó a través del personal idóneo que empíricamente había aquilatado conocimientos en el tema, hoy en día el estudio de la Criminalística se lleva a cabo a nivel universitario.

Un ejemplo de lo aseverado arriba, lo constituye el caso de la Universidad Nacional del Nordeste en la República de Argentina, la cual frente a los crecientes niveles criminales en dicho país, llevó a cabo una innovación en el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Criminalística a partir del año 2002, bajo la justificación de que la criminalística se basa fundamentalmente en que la ciencia criminalística, tiene



por objeto de estudio al hombre, a través de sus acciones y de sus valores; convirtiéndose este en material sensible y vital para esta disciplina.

Se dice entonces que la Criminalística es la disciplina que estudia el lugar de los hechos y los indicios físicos para establecer la verdad histórica de los hechos, y que su objetivo es descubrir, fijar levantar, embalar los indicios presentes en el lugar del hecho; los cuales, previo estudio, permitirán la reconstrucción del evento y la identificación del autor o los autores del hecho.

Con base a todo lo anteriormente relacionado, se puede asegurar que los objetivos generales de la Criminalística se pueden establecer de la siguiente manera:

- Intervenir técnicamente y demostrar científicamente la existencia de un hecho en particular probablemente delictuoso. Se dice probablemente, ya que si bien es cierto se aplica fundamentalmente para dicho fin también es cierto que la Criminalística puede demostrar cualquier tipo de hecho sin necesidad de que sea delictuoso, mas aún la materia no establece si se esta frente a un delito o no, es decir únicamente emite su opinión con relación al mismo y la interpretación o determinación de dicho hecho es única y exclusivamente materia del concedor jurídico.
- Determinar los fenómenos y reconstruir el momento del hecho, señala los instrumentos de ejecución sus manifestaciones y las maniobras que se pusieron en juego para realizarlo. Por supuesto es importante destacar que según sea la calidad y cantidad de indicios será posible realizar una reconstrucción del hecho, toda vez que la materia efectivamente interpreta los mismos indicios, los experimenta y los comprueba; en relación a objetos que intervienen y no se tienen a la vista, el criminalista rendirá opinión de las características generales de los mismos toda vez que en casos muy específicos será posible tener la certeza de que objeto exactamente intervino en el hecho, como por ejemplo una bala.



- Aportar evidencias o coordinar técnicas o sistemas para la identificación de la víctima si existiere. La responsabilidad de la búsqueda, localización, fijación y embalaje de los indicios es única y exclusiva del perito en la materia, ya que este cuenta con los conocimientos necesarios especializados para tales efectos, mas aún cuando dichos indicios son altamente peligrosos: arma de fuego, pólvora, drogas, etc., específicamente para la identificación de una víctima aportará indicios que permitan que otras especialidades confirmen si dicho indicio corresponde a tal o cual sujeto como por ejemplo: huellas dactilares, piezas dentarias, tejidos en general o fluidos orgánicos.

- Aportar evidencias para la identificación de los presuntos autores y coautores. Como en el punto que antecede, de igual forma la presencia o ubicación de una persona en un lugar donde se sucede en hecho, los cuales de ninguna forma son de imputación directa jurídica, ya que como ha quedado entendido la materia no señala responsabilidades o realiza imputaciones, sino únicamente rinde opinión técnica- científica de la forma en la que se verifica el hecho.

- Aporta las pruebas materiales con estudios técnicos científicos para probar el grado de participación del o de los presuntos autores y demás involucrados. El grado de participación de un hecho de un sujeto se puede establecer genéricamente es decir, la Criminalística no señala quien o cual intervino más tiempo o menos tiempo, ni mucho menos da nombre, aún ante la certeza subjetiva, únicamente establece características humanas generales del sujeto que realiza el hecho, como por ejemplo: si se tiene a dos presuntos responsables, siendo uno de estatura baja y otro de estatura alta, se confirmara quien por sus características físicas es el que realiza el hecho.



CAPÍTULO II

2- La criminalística como apoyo técnico y científico en la investigación de delitos

2.1- Perfil científico de la criminalística

A decir del Fiscal General de la República de Colombia, “El enfoque científico de la criminalística debió esperar al siglo XX para que con estudios sistemáticos se introdujeran protocolos basados en la observación razonada y en la proposición de hipótesis. La criminalística surge realmente como ciencia auxiliar de la justicia, concepto que por supuesto debe modificarse ahora, en pleno siglo XXI, cuando la criminalística se concibe ya no como auxiliar de la justicia, sino –ni más ni menos– como el principal soporte del sistema actual y del venidero. Es una ciencia propia, integrada por el saber de muchas otras disciplinas, de la misma forma que es, por ejemplo la medicina, de la que nadie se atreve a decir que sea ciencia auxiliar de ninguna otra.

Las conclusiones a las que se llega con las diversas disciplinas que integran la criminalística, se convierten en los cimientos de la función acusatoria a cargo de los fiscales, y posteriormente en las decisiones que adoptan los servidores judiciales... evidencias que no puedan ser derrotadas sino con otras mejores, pero en el franco ejercicio de la confrontación, del contradictorio, de la evaluación científica con la sustentación y controversia, cara al juez y de frente a cuantos quieran asistir y presenciar todo lo que allí tenga lugar.

La revolución que también se ha dado en la criminalística, obliga a pensar en el tiempo en el que los cánones de las corrientes científicas son diferentes de cuando se hacía pruebas de guantelete. Para que esta revolución fuera viable y sostenible, se necesitaron recursos, insumos, mantenimiento y reposición de equipos, pero también especialmente capacitación, a la par de bodegas de evidencias para asegurar la cadena de custodia.



Sin embargo, para que esta revolución continúe, sea viable y sostenible, es menester recursos, insumos, mantenimiento y reposición de equipos, capacitación, bodegas de evidencias, en fin, cadena de custodia” .¹²

Se tiene el criterio que en esta época, el sistema acusatorio debe permitir la utilización de todas las áreas de la criminalística, en las que impere el manejo técnico científico para el análisis de los elementos de prueba, cuyos resultados deberán ser explicados directamente por los peritos, durante la audiencia pública y en presencia del juez, de las partes e intervinientes en el proceso, y de la comunidad como principal observadora de éste. Es decir bajo esas condiciones, la prueba testimonial recobrará su vigor, pues difícilmente una persona a quien no le consten los hechos se presentará como testigo de los mismos, en un escenario donde las evidencias físicas y la prueba técnica, demostrarán la realidad de lo sucedido.

El avance de poderosas organizaciones criminales obliga a la adopción de procedimientos más expeditos y eficaces de investigación y juzgamiento. Ello necesariamente implica no solo un cambio normativo sino también y complementariamente, el fortalecimiento de los esquemas de recolección de elementos de prueba, de indagación de los hechos criminales y de sus posibles responsables. Para una tarea tan ardua, se cuenta ahora con diversas ramas científicas, que aplicadas al campo del derecho penal son las que integran la criminalística como una ciencia propia, autónoma, regida por sus propios principios, los que aplicados correctamente contribuyen al hallazgo de la verdad real acerca de un hecho puesto bajo el conocimiento de las autoridades.

Las conclusiones a que se llega de la aplicación de las diversas disciplinas que integran la criminalística, se convierten entonces, en el cimiento de las decisiones que adoptan los funcionarios judiciales. Es esa la ruta que debería manejarse bajo el sistema de justicia penal guatemalteco, dentro del cual el proceso penal será un

¹² XI Simposio Internacional de Criminalística, **La criminalística y la investigación criminal en el sistema penal acusatorio**, pág. 1



ejercicio dialéctico en el que las pruebas serán confrontadas, contrastadas, analizadas, interpretadas y discutidas, en un franco ejercicio científico y de cara al juez.

Las entidades con funciones de investigación judicial deben estar conformadas por servidores calificados, con el fin de evitar abusos y garantizar que la actividad investigadora obedezca exclusivamente a una planificación racional, encauzada a la obtención de pruebas técnicas, particularmente en el momento actual, en el que la delincuencia asume formas más sofisticadas y perfeccionadas en la ejecución de los delitos.

Los diferentes órganos que cumplen funciones de investigación judicial no pueden trabajar en forma desarticulada. Los esfuerzos que en contra de la criminalidad se adelanten deben ser coordinados y conjuntos, para evitar que se repitan los mismos trabajos con diferentes protocolos que distraen la labor investigativa y cuyos resultados diversos son aprovechados por los criminales para obtener la impunidad de sus conductas.

De la policía se espera entonces, la efectividad en la investigación, ya que esta comienza su función en el lugar donde sucede el delito, donde el ciudadano es afectado; es precisamente allí donde inicia la tarea de recolección técnica de los elementos materiales de prueba, que conllevan a la efectividad en la aclaración de los hechos.

No es conveniente entonces, que el sistema judicial guatemalteco se quede atrás de la corriente latinoamericana, de transformar su justicia para hacerla ágil, sin el formalismo escrito, señalando a la fiscalía como la responsable de la función investigativa y de acusación con el concurso de la Policía Nacional Civil, dejando entonces al juez las decisiones que afectan derechos fundamentales y la definición del conflicto penal. Ya que precisamente es en esa nueva función que cumplirá el fiscal donde se advierte la importancia y trascendencia de la criminalística. Los elementos materiales probatorios y evidencia física sometidos a su rigor permitirán determinar si



existió o no un delito y el grado de participación del imputado, criterios que serán objeto de contradicción frente al juez y que le permitirán adoptar su decisión sobre la culpabilidad o inocencia del inculpado. La prueba tendrá entonces como base técnica y científica el resultado de la aplicación de la ciencia por conducto del perito.

Se puede decir que en un sistema acusatorio, el servicio de la criminalística resulta fundamental como también es su evolución, acorde con el fenómeno criminal que afronta en sus diversas modalidades, de modo que es necesidad inaplazable formar integralmente profesionales multidisciplinarios, para que sean idóneos al analizar los hechos sometidos a su conocimiento bajo estándares científicos y técnicos que les permitan establecer elementos con valor y trascendencia para la investigación y hallazgo de la verdad. Igualmente se requiere el avance acompasado entre las diversas y sofisticadas formas de criminalidad, con la infraestructura tecnológica al servicio de los peritos.

Así mismo, también se espera que la sección a cargo de la investigación criminal de la Policía Nacional Civil, ahora con mayores facultades e iniciativa investigativa, sea ejemplo de verdadero trabajo en equipo, con roles y responsabilidades bien definidos y con un objetivo común, esclarecer el crimen.

Se estima que existen dos aspectos más que reclaman una especial atención: el primero de ellos es el manejo de la escena con tecnicismo e instrumental de alta calidad para lograr éxito en las investigaciones. El adecuado manejo que de ella haga el departamento de investigaciones criminalísticas o el equipo de especialistas en la escena del crimen, así como las adecuadas destrezas de los peritos, son herramientas valiosas para iluminar el difícil camino de los investigadores, quienes proveerán al fiscal los elementos necesarios para demostrar con certeza la teoría del caso.

Un segundo aspecto es el que hace referencia a la preservación, recolección y documentación de la evidencia física que permitirá conectar y vincular casos entre sí, o aquella evidencia patrón de impresiones, marcas, huellas, o la evidencia indirecta de la



cual se pueda deducir la existencia de otros elementos, o la evidencia de transferencia que se convertirá luego en la prueba fehaciente de la presencia del delincuente en la escena.

Por ello, en la fase preparatoria del proceso penal, debe ocupar especial atención el tema de los almacenes de indicios y la conservación de las mismas. Ya que la relevancia que en el ordenamiento procesal debe merecer la cadena de custodia, para garantizar la autenticidad de la evidencia que se someterá a la contradicción de las partes y a la valoración de juez, esto obviamente, obliga a diseñar mecanismos que la resguarden para evitar su adulteración, pérdida o contaminación, conforme a los parámetros que la ciencia forense aconseja.

Una idea preliminar a ese respecto, es el hecho de que los almacenes de evidencias para ser adecuados deberían estar dotados por lo menos con los siguientes parámetros: estantería de trabajo pesado, bóvedas de almacenamiento de valores, puerta de alta seguridad y muros preferiblemente en concreto, neveras tipo industrial o cuarto frío, oficinas para el personal encargado de los almacenes que incluya sala de consulta de evidencias, zonas de clasificación y empaque de las evidencias, áreas de servicio con baños, casilleros y cuartos de aseo, espacio para vigilantes, sitio para el monitor de circuito de televisión, cuarto de secado, y aire acondicionado en los lugares que se requiera. Se estima así mismo que como mínimo debe haber un almacén de evidencia en cada zona regional.

2.2- Apoyo técnico y científico en la investigación de los delitos

La criminalística a través del trabajo del experto, intenta esclarecer un hecho delictivo, reduciendo al mínimo las fases de; impresión, incertidumbre, subjetividad, sentimentalismo, que fueron muy comunes en aquellos tiempos cuando las pruebas descansaban en aspectos místicos, religiosos, o bien la prueba se valoraba. Dentro del



trabajo del profesional, en cualquier sistema procesal penal, sea inquisitivo o acusativo, este medio de prueba es un trabajo mixto tanto de laboratorio como de terreno, en el cual la convicción debe servir de criterio final, la cual rige la decisión y ha de ser el resultado de un examen racional de los hechos y de una apreciación crítica de los elementos de la prueba de esta forma, pasa de la creencia subjetiva, al conocimiento verdadero, objetivo, imparcial, controlable y comunicable. De una ciencia empírica pasa a una racional, y a diferencia de la verdad científica que en sí exige la certidumbre, la verdad jurídica se contenta con la verosimilitud.

Como se puede observar, la criminalística a través del trabajo de estos profesionales busca la prueba de una culpabilidad a partir de ciertos indicios y a su vez aplicando todos los métodos de investigación científica necesarios, que posibiliten descubrir el conjunto de rastros y huellas de un delito, a fin de reconstruir todas las fases del mismo y lograr descubrir y revelar a su autor.

Por tanto la criminalística consiste en la aplicación de conocimientos a través del método científico, que posibilita verificar la existencia de un delito. De ahí la gran necesidad de quien se inicie en la investigación, debe traer desarrollado como profesional, la denominada curiosidad científica del investigador. Dentro de la que debemos recordar que; la investigación científica; es la búsqueda orientada, mediante un método válido y fiable, para adquirir nuevos conocimientos acerca de las leyes que rigen la naturaleza y su aplicación en criminalística es la acción de indagar a partir de un vestigio, huella, rastro o indicio, no se debe olvidar entonces que la investigación criminalística funda sus tareas profesionales en el estudio científico de las evidencias materiales y se debe prever que el empírico no confunda sus argumentos y estar atentos a los razonamientos del científico.

En la actualidad el método científico sigue siendo el mismo en la aplicación criminalística, sin embargo, quienes dieron origen a esta disciplina al aplicar sus conocimientos profesionales al servicio de la justicia con el claro fin de ayudar a resolver o descubrir tal o cual misterio delictual, han variado, dado que en sus inicios



estos fueron consultados ya sea por los órganos jurídicos directamente, o bien por medio de las policías, con el tiempo, estos mismos profesionales fueron contratados en los denominados laboratorios de la policía técnica, nombre que sufrió cambios a técnica policial, policía científica y actualmente Criminalística. Pero, cual es la diferencia que existe hoy en día, es la novedad de las carreras que se imparten en diversas universidades del mundo ya sea con los títulos de: Perito Criminalístico; Investigador Criminalístico o Forense y licenciado en Criminalística.

Como se puede observar, esta nueva disciplina ha logrado ocupar un peldaño dentro del mundo universitario, en países comprometidos con el respeto al Estado de derecho.

El gran desafío de la Criminalística guatemalteca en este nuevo siglo es el de lograr primero; su verdadero sitio académico en los claustros universitarios, para lo cual se requiere que cada carrera criminalística, cuente con las asignaturas pertinentes de metodología de la investigación, a la vez que su estructura curricular en algunos casos se incremente en el tiempo con mas años de estudios; de tal manera que el enviar a los técnicos y peritos al exterior a cursos cortos, seminarios, congresos, etc., no sea la piedra angular de la formación científica, sino que sea una fuente de fortalecimiento e intercambio con peritos de otros países, la idea es no depender de actividades ocasionales y foráneas, para la formación profesional de los técnicos y peritos. De igual forma, debe considerarse que en Guatemala, se logre una independencia de los peritos de los laboratorios policiales y que se orienten esfuerzos en lograr que quienes realicen el trabajo de investigación judicial y criminalística sean peritos o científicos profesionales y con esto dejar de lado la improvisación y el empirismo policial. Es decir, manejar el criterio de que la formación de los peritos sea científica, aportada en un marco de docencia científica universitaria, puesto que lo que se persigue es formar peritos científicos, doctos en la materia criminalística.

Ahora bien, no se trata solo de obtener un sitio en el mundo universitario, sino que además es imprescindible que quienes ejercen el cargo de perito entiendan la



clara necesidad de esa formación profesional, la cual constantemente debe estar en evolución y por ende en constante actualización, ya sea a través de seminarios, congresos, cursos, etc., como de grados y postgrados etc.

Por supuesto no solo dictando, las carreras, y actualizaciones, se estará ganando un lugar en el mundo académico, sino que existe algo mucho más importante aún que considerar y es el hecho y la necesidad urgente de desarrollar la investigación científica, ya sea teórica o práctica en cada una de las especialidades, en cada una de las disciplinas, para así poder ordenar, unir e interpretar la casuística pericial y a través de ella generar datos criminalísticos, que permitan llegar a producir políticas preventivas dentro de ésta disciplina; generar leyes científicas, teorías, etc. Y esto se puede lograr a través de organismos científicos universitarios, no significa que quienes profesen esta disciplina se aíslen de las policías, pero si que se independicen de su influencia técnica, para así desarrollar la profesión de ésta área.

2.3- La evidencia física

La evidencia física es cualquier cosa de naturaleza o carácter físico encontrado, ésta puede asociar a un criminal con la escena del delito, si la persona ha tocado algún elemento del lugar del crimen o si ha dejado algo olvidado, o ha tomado algo de la escena de dicho crimen.

Sin embargo la evidencia también posee otra función que es permitirles a los investigadores reconstruir el momento, lo que ocurrió en el crimen, porque con frecuencia se sabe cuáles fueron las circunstancias. Un ejemplo simple es cuando se llama a la policía a un sitio o escena del delito, la persona admite haber dado muerte a otra persona, bajo el condicionamiento de que se efectuó por defensa propia. Este no es un caso para determinar la identidad de la persona que cometió la ofensa posible, sino más bien para establecer si hubo una ofensa o no, aclarando las circunstancias,



actuando y probando si la muerte fue causada o si esta ocurrió en defensa propia, cualquier cosa puede ser evidencia física.

Con frecuencia se piensa sobre la evidencia física en términos de huellas digitales, sangre, marcas de herramientas, armas de fuego, etc., pero no hay límite al alcance de la evidencia física. Cuando esta se presenta, puede ser tan pequeña que solamente se puede observar con un microscopio.

La evidencia física puede ser tan grande como un edificio o un camión; en un caso ésta puede ser tan sutil como el olor de un perfume en un cuarto cerrado y en otro puede ser tan agresiva como el olor de un cuerpo en descomposición; entonces eventualmente lo que se refiere a actividades humanas pueden llegar a ser evidencias físicas: cabello, fibras, manchas de sangre, líquido seminal, proyectiles, drogas, tierra, tinta, papel, algún escrito, pintura, impresiones de zapatos, ruedas de automóvil o vehículo, etc. Puesto que son seres humanos quienes cometen los crímenes, cualquier objeto físico que tiene que ver con el comportamiento y las actividades humanas, puede ser en un momento, evidencia física, o contribuir a ello.

La evidencia física nos cuenta la historia de lo que sucedió y ésta es de mucho valor para los investigadores; también puede ser utilizada en muchos casos para el recuento de lo sucedido, y en algunos es única.

La evidencia física produce con frecuencia más confianza que las declaraciones verbales, no miente sobre el grado de culpabilidad o sospecha de las personas en un crimen; ésta no exagera, como a veces lo hacen los testigos, no confunde las cosas, sino más bien las interpreta de la manera como ocurrieron; de ahí la importancia de calificar las declaraciones.

La evidencia física puede mejorar la calidad del proceso mediante el cual se establece la culpabilidad, sin embargo ello no quiere decir que se reduzca el número de crímenes que ocurren; lo que sí ha ocurrido es que se ha mejorado el área de



identificación de huellas digitales a través de la computarización, es decir existen cada vez más sitios en donde se buscan, por medio de un computador las huellas digitales, así por ejemplo a decir del doctor Jhon Thortón, catedrático de la Universidad de California en Berkley y experto en identificación dactiloscópica: “en algunas ciudades de los Estados Unidos, la tasa de crimen ha disminuido un 25%; esto no se da porque los criminales tengan miedo de que el computador los encuentre, sino porque éstos han sido llevados a la cárcel y son buenas noticias para la mayoría de nosotros”.¹³

Respecto a los instrumentos que sirven de apoyo a la criminalística agrega el doctor Trotón, que desde su punto de vista, los tres eventos más importantes que han ocurrido en la última década en el área de la evidencia física son:

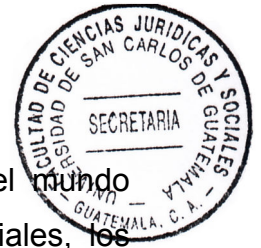
- El desarrollo del láser aplicado a las huellas digitales;
- La investigación por computador de las huellas latentes; y,
- La tipificación ADN en manchas de sangre y en caso de asalto sexual, de semen.

Como se puede apreciar de manera muy general la evidencia física puede estar conformada por cualquier cosa material o inmaterial (como el caso de los olores), que una vez encontrada pueda vincular a una persona con el suceso criminal.

2.4- La criminalística de laboratorio

Es la parte de la Criminalística que utiliza todos los métodos y técnicas de laboratorio para el estudio, análisis e identificación de los indicios y evidencias encontrados en el lugar del hecho o del hallazgo. La Criminalística de laboratorio tiene sus inicios en 1910 al fundarse en Francia el primer laboratorio forense por Edmond

¹³ V Simposio Interinstitucional y IV Internacional de Criminalística, **La evidencia física**, pág. 8



Locard. Desde entonces y hasta la fecha, han sido instalados en todo el mundo diferentes tipos de laboratorios con características y funciones muy especiales, los cuales dependen tanto de los recursos económicos del país como de los delitos que se investiguen.

Existen los muy sofisticados y completos, como los de la Policía Científica y Técnica Francesa y los de la Oficina Federal de Inteligencia norteamericana (FBI). El FBI, después de consultar a expertos de diversas áreas científicas por indicación de su primer director J. Edgar Hoover, logró integrar un laboratorio específico de ciencias forenses, que inició sus trabajos en 1932 y es, a la fecha, uno de los más reconocidos en el mundo.

En México por ejemplo, puede dividirse la Criminalística de laboratorio según el tipo de delito; así existen los laboratorios de los servicios periciales dependientes de la Procuraduría General de la República, para delitos del fuero federal y los servicios periciales estatales, así como los del Distrito Federal, para delitos del fuero común.

En cualquier parte del mundo, los laboratorios forenses están organizados dependiendo del potencial económico del país, así como de sus necesidades, pero siempre considerando que cada evidencia encontrada en el lugar del hecho requerirá su traslado al laboratorio para su estudio, con el propósito de lograr su identificación, clasificación, comparación y su relación con el hecho. Por lo que será necesario contar con áreas específicas, personal altamente calificado y equipo moderno para aportar elementos suficientemente científicos en la investigación.

2.5- El método científico y la investigación criminalística

Desde el siglo XVII facultativos ilustres se han venido ocupando del problema que la identificación de los delincuentes planteaba. Ellos con sus observaciones contribuyeron a resolverlo, por ejemplo Marcelo Malpighi (1665), describió los variados



dibujos formados por las crestas papilares. J. A. Purkinje (1823) señala en su obra “Comentatio de Examine Tisiológico Organi Visuset Sietematis Cutanei”, el valor identificativo de los dibujos papilares. Henry Faulds (1879), del hospital de Tsukiji, Tokio, afirmó que las impresiones dactilares eran un medio más seguro de identificación que la fotografía, en virtud de que los dibujos papilares no variaban durante toda la vida; además señaló el valor identificativo de las huellas dactilares encontradas en el lugar de los hechos. Los meritorios trabajos de Florence (1885), Frecon (1888) y Forgeot (1891), de la tradicional Escuela de Medicina Legal de Lyon, señalaron la necesidad de examinar las impresiones digitales en los casos de peritación judicial. Los anatomistas Feré, Testut y Varigni recomendaron determinados sistemas para clasificar las impresiones dactilares. Lecha Marzo, Eugenio Stockis y Rodríguez Ferrer apuntaron el uso de las impresiones palmares con fines identificativos.

Otros sistemas de identificación fueron propuestos por los estudiosos de la medicina, como ya se menciona arriba: el Capdevielle, basado en la descripción del ojo y de la región orbitaria; el de A. Bert y de Ch. Vianny, fundado en las características de la cicatriz umbilical; el de Israel Castellanos el cual estableció la formula dentaria; el de Emilio Vellabrum, fundamentado en las características propias de las uñas; el de J. Yacoel, basado en las características del trazo electrocardiográfico; el de Salvatore Ottonlenghi, fundado en las características psicológicas de los individuos; finalmente el de Levenshon, fundamentado en las características de los roentgenogramas.

También a los médicos forenses les corresponde el mérito de haber iniciado el examen de la evidencia física encontrada en el lugar de los hechos. El autor del voluminoso libro “Hsi Yuan Lu”, publicado en China, en 1248, recomendaba registrar e investigar minuciosamente el lugar del delito. Ambrosio Paré (precursor de la cirugía), Paolo Zocchia, Orfila, Devergie, Casper, Lacassagne, Hofmann, Brouardel, Thoinot, Balthazard., destacaron el valor reconstructivo e identificativo de los indicios; utilizar la lupa en vez de microscopio, en el examen de la micro evidencia; aplicar la prueba de la



parafina, a fin de identificar la mano que hizo un disparo, en lugar del análisis por activación de neutrones.

Como toda ciencia y disciplina científica la criminalística evoluciona a medida que se suscitan nuevos avances científicos tecnológicos, es por ello que en el presente siglo esta disciplina se ha nutrido de nuevos conocimientos, pero a su vez su campo de estudio se ha ampliado en todas sus ramas, dado que el objeto de estudio de la misma también se ve afectado por esta evolución científico tecnológica, donde los medios que emplean en la actualidad para delinquir se han actualizado. Es cierto que esta actualización depende mucho de la sociedad en la cual se encuentra inserto el ente delictivo.

Para lograr comprender el aporte científico a la criminalística es necesario recordar algunos lineamientos básicos de esta interesante especialidad científica, la cual ha pasado desde una etapa pre-científica a una científica, pero además una post-científica. Ahora bien aquí es donde debemos plantearnos la interrogante, en cual etapa nos encontramos en el presente siglo XXI.

Citando al doctor Jhon Trotón de los Estados Unidos de América, con respecto al aporte de los medios científicos a la criminalística: “Es bueno que aprovechemos los avances tecnológicos de nuestro tiempo; mientras tanto, es importante que saquemos beneficios de ellos y nuestra atención debe ubicarse en las técnicas científicas que se utilizaron en el pasado. En nuestra carrera, para explorar algo nuevo como el ADN por ejemplo, deberíamos continuar con aquellas técnicas que han probado su valor una y otra vez. La tierra o la mugre es una buena evidencia para asociar a un sospechoso con la escena del crimen; si hay tierra en los zapatos de un sospechoso y se puede comparar con la tierra de la escena del crimen, si hay tierra en llantas y se puede comparar con el terreno de la escena del delito y si hay acuerdo con los constituyentes minerales que lo componen, entonces existe una alta probabilidad de que la evidencia no se pueda ignorar.



Otro ejemplo podría ser el principio de intercambio de locard, (francés), quien a comienzos de 1962, estableció un principio que decía; si dos individuos tienen contacto, es decir, si están peleando en un encuentro rudo, la evidencia principalmente de naturaleza microscópica, puede transferirse del 1° al 2° y otros rastros se pueden transferir del 2° al 1° grado, evidenciando pues, una transferencia cruzada de cosas como pelos, fibras, pinturas y en algunos casos, de vidrios.

El principio de intercambio de locard es aceptado como valido por lo general, a pesar de que tiene que ser interpretado a la luz de que evidencia es la que se está transfiriendo. La probabilidad de que las fibras de nylon de una chaqueta se adquieran en una pelea, son menores que la probabilidad en fibras de lana de un suéter, por ejemplo; pero el principio de intercambio de locard es un enfoque valido para la evidencia asociativa, es decir, asociar a un sospechoso con un crimen determinado o específico.

La mayoría de las evidencias de este tipo las entienden muy bien los laboratorios forenses y las técnicas están muy establecidas para la caracterización de la mayoría de casos de rastros de huellas y frecuentemente, estas evidencias de naturaleza microscópica ahora se están almacenando en la memoria de los computadores, en forma de imágenes. En Gran Bretaña se ha hecho un gran esfuerzo para almacenar el espectro de una amplia variedad de evidencia física; materiales, tales como: Drogas, pinturas, etc.; o sea que el espectro puede ser recuperado muy rápidamente por medio de un computador. Existe también en Alemania y en los Estados Unidos; hoy en día, hay un proyecto financiado por el Instituto Nacional de Justicia para almacenar imágenes de fibras minerales, madera y pelo de animales en un computador; en resumen, la evidencia física es una forma muy elegante de contribuir al esfuerzo total dirigido hacia el control del crimen; yo no desearía ser tan arrogante para decir que ésta es equivalente para otros enfoques para resolver los crímenes".¹⁴

¹⁴ Ibid. pág. 10



Resulta pues evidente, el significativo aporte que realiza la ciencia a la criminalística a través del desarrollo de nuevas técnicas, fundadas en el método científico, aspecto que según el análisis efectuado se produce en menor grado en este país, por la incipiente importancia que se le ha dado al interior de las instituciones encargadas de la persecución penal y por que no mencionarlo, al interior del presupuesto que resulta tener.

2.6- Disciplinas científicas que constituyen la criminalística

Sin el afán de hacer un listado definitivo de disciplinas que apoyan a la criminalística, se describe a continuación el siguiente:

- Tanatología: Estudia todas las cuestiones relacionadas con la muerte y los procesos de enfriamiento, rigidez cadavérica, livideces y putrefacción que presenta el cadáver.
- Identificación de algunos instrumentos involucrados en un hecho delictivo: La identificación de herramientas es común para casos principalmente de robos con allanamiento. La técnica consiste en identificar y resaltar las características microscópicas particulares de cada arma; es un recurso auxiliar de los más útiles que han sido agregados a la ciencia policíaca o criminología.
- Dactiloscopia: es la disciplina que estudia las huellas digitales, en esta se pueden apreciar dos grandes tipos. Las huellas latentes y las visibles. Las primeras son las más difíciles de encontrar, ya que se requiere de equipos y químicos especiales para poder hacerlas visibles al ojo humano, en las segundas son las más fáciles de apreciar ya que se pueden detectar a simple vista. Es de hacer notar que para su levantamiento en ambos casos se requiere de habilidad personal y equipo especial.



- Polígrafo: es el llamado detector de mentiras, es un instrumento totalmente científico ha estado evolucionando de una manera muy interesante en los últimos diez años. Se cuenta en la actualidad con Polígrafos mecánicos, electrónicos y computarizados. En los polígrafos encontramos que se encuentran formados por tres partes principales, el neumógrafo, el galvanómetro y el cardiógrafo.

- Balística: estudia el movimiento y comportamiento de los proyectiles. Para su estudio se divide en:
 - Balística interior: Estudia el movimiento del proyectil en el interior del cañón.

 - Balística exterior: Estudia el desplazamiento del proyectil durante su trayectoria en el espacio.

 - Balística de efectos: Relaciona la acción y consecuencias originadas por los proyectiles cuando se impactan.

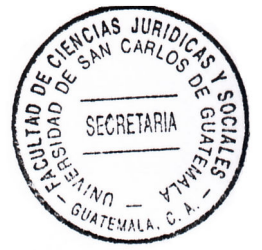
 - Balística forense: Es una rama especializada de la Criminalística encargada de investigar el comportamiento simple o complejo de las balas y el examen de las trazas relacionadas con el uso de armas de fuego. Tiene como propósito establecer por medio de procedimiento técnico, la correlación y procedencia de los indicios intrínsecos con las armas de fuego como son, los casquillos y las balas que son recolectadas durante una investigación Criminalística.

 - Balística comparativa: Se aplica al tratamiento físico de los indicios. Consiste en la búsqueda, detección y comparación de particularidades especiales, que identifiquen el arma con respecto a los casquillos cuyas marcas específicas quedan impresas durante el proceso de la acción



conocida como disparo. Uno de los indicios que pueden brindar una información importante es el casquillo que consiste en un tubo cilíndrico, generalmente de latón, cerrado en sus extremos a fin de contener la carga de proyección y alojar en el extremo anterior parte del proyectil; consta de cuerpo boca y culote o base del casquillo. En el se estudian las huellas de rozadura dejadas por las piezas de choque y eyección del arma, además las asperezas características de la aguja del percutor. Las marcas del extractor pueden determinar la posición del casquillo antes del disparo, las cuales se encuentran en la parte delantera del borde posterior del casquillo, y con la luz oblicua resalta brillante contra el fondo ahumado y oxidado del casquillo.

- Grafología: La escritura es un registro gráfico de los gestos automáticos ordenados por el sistema nervioso central y condicionados en forma automática, fisiológica y psicológica que imponen al grafismo caracteres personales y permanentes. Su estudio se utiliza para reconocer a un individuo cuya identidad es desconocida; cuando el que escribe deforma o modifica su escritura para hacerla irreconocible. La escritura disfrazada contiene particularidades individuales, constantes propias, involuntarias introducidas en el trazado que permite la identificación del que escribe.
- Antropometría: la cual se ocupa de las diferentes medidas del cuerpo humano.
- Poroscopía: se encarga de los poros sudoríferos de los dactilogramas.
- Pelmatoscopía o podoscopía: referente al examen de las crestas papilares de los dedos y plantas de los pies humanos.
- Otras materias:
 - Química análisis materia inerte



- Biología análisis de materia viva
- Farmacopea estudio de las sustancias medicinales
- Fotografía operativa y descriptiva
- Grafocrítica (documentoscopia)



CAPÍTULO III

3- El Ministerio Público

3.1- Ubicación institucional

El Ministerio Público tiene su asidero legal en la Constitución Política de la República, la cual establece que dicho ente, es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Así mismo indica que el Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República a quien corresponde el ejercicio de la acción penal pública.

Desarrollando la norma suprema referida, se encuentra el Decreto Número 51–92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, el cual en el Artículo 107 establece la ubicación del Ministerio Público, así como su función al indicar que el ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia.

Por otro lado el Decreto Número 40 – 94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público, en el Artículo primero establece: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”.

Referente a lo escrito supra, establece el Manual del Fiscal: “Ante estas funciones, tan importantes para el respeto a la ley en el país, es explicable que exista la necesidad de determinar con precisión su ubicación institucional, esto es, cual es la relación que el Ministerio Público mantiene con las demás instituciones u organismos del Estado. La preocupación proviene de la necesidad de garantizar que no se abuse de tal poder. De esta manera se preveen los mecanismos constitucionales y legales



que permiten que el poder de persecución penal no sea utilizado con intereses políticos sectoriales para perjudicar o beneficiar a alguna persona o grupos.

Más adelante el referido manual indica que: Luego de la reforma constitucional... el Ministerio Público, encargado del ejercicio de la acción penal pública. Este último, a quien se le atribuye funciones autónomas, ahora puede señalarse que efectivamente goza de mayor autonomía funcional, puesto que si bien al Fiscal General lo elige el Presidente de la República, éste está limitado en su selección a una nómina elaborada por una comisión de postulación que selecciona seis candidatos. Las funciones autónomas del Ministerio Público han sido confirmadas por la decisión de la Corte de Constitucionalidad que derogó el Artículo 4 de la Ley Orgánica (decreto 40-94) que permitía al Presidente de la República dictar instrucciones generales al Fiscal General.

Finalmente deja establecido el manual: En este marco constitucional y legal, puede sostenerse que el Ministerio Público es un órgano extrapoder, es decir, no subordinado a ninguno de los organismos del Estado, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sino que ejerce sus funciones de persecución penal conforme lo prescrito en la Constitución Política de la República y la ley, tal y como lo señala el Artículo 13 Ley Orgánica del Ministerio Público. Dicho artículo también le da autonomía en su ejecución financiera y presupuestaria, como uno de los mecanismos para garantizar la independencia que pregonan la ley”.¹⁵

3.2- Funciones de los miembros del Ministerio Público

Como aspecto importante en el Artículo 107 del Código Procesal Penal en su segundo párrafo se establece que dicha institución tendrá a su cargo el procesamiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal. Derivándose de este mismo artículo la responsabilidad que tiene de fundamentar toda acusación con la aportación de pruebas, evidencias, testimonios, etc.

¹⁵ Ministerio Público, **Manual del Fiscal**, pág. 31



necesarios para el cumplimiento de sus fines; ello implica o trae como consecuencia su vinculación obligada a la Criminalística, así como a todas sus técnicas, métodos y procedimientos, y por supuesto mantener una responsable actualización en cuanto al desarrollo e innovaciones que ésta disciplina demande así como la actualización del personal que en el desarrollo de su función desempeñe los papeles de técnicos, peritos, etc.

3.2.1- Agentes fiscales

El lugar de los hechos es el escenario natural donde se aplica y es útil la criminalística; allí se inicia el proceso de búsqueda de respuestas acertadas frente a la hipótesis investigativa que debe hacerse el fiscal investigador.

El lugar de los hechos es el espacio donde el fiscal obtiene su experiencia con profesionalismo, la verdadera universidad en todo es real y los escenarios tan diversos. No se puede aplicarse justicia sin involucrarse y entregarse de lleno a la investigación del delito en el sitio en que sucedió.

El fiscal que no asiste al lugar del hecho, no puede diligentemente apropiarse de una investigación exitosa.

El sistema acusatorio vigente en Guatemala inviste de gran importancia al fiscal investigador, colocando a su disposición un grupo de técnicos y profesionales, capacitados en las labores propias de la criminalística, quienes no siempre son valorados, considerados y apoyados para la mejor eficacia de resultados; a lo que habría que aunar que en algunos casos se desconocen por parte del propio fiscal y del juez las proyecciones y los beneficios de las diferentes disciplinas profesionales que conforman la Criminalística.



Sin duda, la gestión de justicia en el país, dada la situación de crisis institucional e impunidad que impera, obliga a la aplicación eficiente de un sistema acusatorio capaz de presentar al poder judicial una investigación perfecta en todos los aspectos, sin dilatación, eficiente en el manejo del lugar del hecho, competente en el análisis y valoración de la prueba pericial y capaz de afrontar la controversia legal y científica de la misma, para sustentar los resultados de la investigación judicial que bajo la dirección del fiscal se realizó.

El lugar de los hechos amerita ser la fuerza vital en donde están inmersos todos los elementos ocultos de la verdad que solo el fiscal con profesionalismo, responsabilidad y compromiso puede y debe rescatar.

De acuerdo con el Decreto Número 40 – 94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público, los agentes fiscales asistirán a los fiscales de distrito o fiscales de sección; y, dentro de sus funciones se establece que tendrán a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada conforme a la ley y las funciones que la ley le asigna al Ministerio Público, ejercerán la dirección de la investigación de las causas criminales, formularán acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente. Tendrán también dentro de sus facultades la posibilidad de actuar en el debate ante los tribunales de sentencia, así mismo podrán promover los recursos que deban tramitarse en las salas penales de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia.

Por su lado el Manual del Fiscal al señalar las funciones y obligaciones del agente fiscal, divide estas en: a) funciones de organización y jerárquicas; y b) funciones en el ejercicio de la acción penal o civil.

Las funciones de organización y jerárquicas a su vez se encuentran divididas en: i) funciones en el ámbito de la persecución penal; y, ii) funciones en el ámbito administrativo.



Establece el Manual del Fiscal que las funciones de los agentes fiscales en el ámbito de la persecución penal son:

- Planifica, organiza, dirige y controla las actividades que realizan los auxiliares fiscales y oficiales de la agencia fiscal a su cargo para la intervención oportuna y eficiente en los casos que le corresponde conocer;
- Dicta instrucciones acordes con las dictadas por el Fiscal General y el Fiscal Distrital o de Sección;
- Recibe diaria y personalmente, del oficial o secretario, las denuncias, querellas y procesos que ingresen en su mesa de trabajo. Una vez recibida, las examinará y hará una primera clasificación distinguiendo entre:
 - Casos para ser investigados: realizará un análisis y anotará las principales diligencias a realizar. Posteriormente designará a un auxiliar como encargado de la investigación y asumirá personalmente los casos más complejos o delicados; y,
 - Casos para ser desjudicializados o archivados: indicará la medida desjudicializadora que considera aplicable y remitirá la denuncia, querella o proceso al auxiliar fiscal para que realice las diligencias pertinentes.
- Controla que los libros e instrumentos de registro sean debidamente llenados por los oficiales y que los auxiliares les comunican las informaciones necesarias al efecto;



- Supervisa la correcta aplicación de las medidas para el resguardo de evidencias y expedientes;
- Efectuar el control del desarrollo y de los plazos de investigación. Con tal fin deberá establecer reuniones con los auxiliares fiscales, para informarse sobre el avance de las mismas;
- Dirigir y supervisar la ejecución de los turnos, estableciendo comunicación permanente con sus auxiliares. El agente fiscal tiene la obligación de realizar turnos, al igual que los auxiliares fiscales, y tiene la obligación suplementaria de intervenir personalmente en las diligencias graves (por ejemplo acudir a escenas de crimen en casos de homicidio o asesinato, secuestro, etc.); y,
- Atiende y resuelve las consultas de los auxiliares fiscales asignados a su agencia fiscal.

En relación a las funciones en el ámbito, se pueden mencionar las siguientes:

- Evalúa el desempeño del personal de la agencia fiscal bajo su cargo;
- En caso de negligencia en la investigación de algún hecho por parte del auxiliar fiscal, podrá designar a otro auxiliar fiscal para investigar, sin perjuicio de medidas disciplinarias. Igualmente podrá asignar el caso a otro auxiliar por exceso de trabajo o debido a la complejidad del mismo; y
- Solicitar al fiscal de distrito o de sección la imposición de medidas disciplinarias contra sus auxiliares fiscales, cuando así proceda.

Dentro de las funciones en el ejercicio de la acción penal o civil se establece en el mismo Manual relacionado que el agente fiscal:



- Ejerce la acción y persecución penal, por sí mismo, en los casos asignados a su mesa de trabajo, así como la acción civil en los casos previstos en la ley;
- Solicita el apoyo, dirige y supervisa la investigación de la Policía Nacional Civil en los casos que le sean asignados;
- Coordina y dirige a los peritos de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas que intervengan en el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción, como parte de un proceso;
- Asume personalmente el control de la investigación en los casos de mayor relevancia o complejidad. En cualquier caso, el agente fiscal está facultado para realizar cualquiera de las funciones del auxiliar fiscal;
- Redacta y plantea los escritos de acusación o de solicitud de sobreseimiento o clausura provisional;
- Actúa durante el procedimiento intermedio y el debate;
- Plantea oportunamente los recursos frente a las resoluciones judiciales que estime contrarias a derecho;
- Ejerce la acción civil en el proceso penal, cuando el titular de la acción es incapaz y carezca de representación o cuando se le delegue su ejercicio;
- Reporta al oficial con funciones de registrador, toda diligencia que practique o notificación que reciba relacionada con los procesos a su cargo para su registro; y
- Atiende y resuelve consultas que le son planteadas por las partes procesales en torno a la investigación de los casos.



En este punto parece interesante revisar las calidades que deben poseer las personas que desempeñan las funciones de agentes fiscales del Ministerio Público, las cuales las encontramos contenidas en el Decreto 40 – 94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público la cual literalmente establece:

Artículo 43.- Calidades. Para ser agente fiscal se requiere ser mayor de treinta años, poseer el título de abogado y notario, ser guatemalteco de origen y haber ejercido la profesión de abogado por tres años o en su caso la de juez de primera instancia o auxiliar fiscal por el mismo período de tiempo.

Como se puede apreciar del contenido de la norma transcrita, en los dos primeros casos no es necesario tener una vinculación profesional con el derecho penal para optar a tan delicado cargo de agente fiscal; así que un profesional del derecho con inclinación o preferencia por el derecho mercantil, laboral, civil, etc. en un momento de merma de trabajo en su bufete profesional, podría estar eventualmente al frente del desarrollo de un trabajo que requiere a todas luces una especialización.

En el mismo sentido apreciamos que las personas que han servido como jueces de primera instancia de cualquier rama del derecho puedan tener una vinculación tan sencilla al equipo de trabajo del Ministerio Público.

Sin embargo es importante señalar que el contenido normativo del Artículo 43 del Decreto 40 – 94 Ley Orgánica del Ministerio Público, fue redactado a la luz de una necesidad existente en ese momento por llenar los espacios profesionales que se originaron de la labor misma de la institución. Es necesario hacer notar que actualmente el número de colegiados activos en el Colegio de Abogados y Notarios supera ya los diez mil miembros.

Otra situación que se desea destacar en este título, es el hecho que dentro de las funciones en el ejercicio de la acción penal o civil establecidas en el Manual del Fiscal, el agente fiscal, “debe dirigir y supervisar la investigación de la Policía Nacional



Civil en los casos que le sean asignados”;¹⁶ sin embargo actualmente la Policía Nacional Civil utiliza ya los servicios de peritos en la mayoría de las ramas de la investigación; así mismo indica que debe coordinar y dirigir a los peritos de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas que intervengan en el estudio de las pruebas y otros medios de convicción, ante esta situación nos encontramos con las siguientes situaciones reales de desempeño por parte del agente fiscal del Ministerio Público:

- Los agentes fiscales conocen en su mayoría que es y como apoya la Criminalística la fundamentación de un posible caso ante el órgano jurisdiccional competente;
- Se encuentran en condiciones de coordinar y de dirigir a los peritos de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil, toda vez que dicho personal se desempeña de acuerdo a conocimientos y procedimientos que requieren una especialidad o tecnificación;
- Actualmente en todo el mundo la especialidad en criminalística se da a nivel de educación superior, tales como, licenciaturas, maestrías, doctorados y post grados; es decir no basta con pequeños cursos de información, con los que tradicionalmente se ha venido tecnificando al agente fiscal, para colocar a los agentes fiscales a la altura de los requerimientos de una política criminal que favorezca a la sociedad guatemalteca.
- Sin importar las condiciones previas de ingreso al Ministerio Público de las personas que se desempeñan como fiscales, se considera que es necesario y urgente que el Ministerio Público como institución responsable en el ejercicio de la acción pública, realice las gestiones necesarias para llegar a acuerdos con las universidades del país y extranjeras, con el fin

¹⁶ Ibid. pág. 56



de que a través de programas especialmente diseñados para agentes fiscales se imparta las licenciaturas, maestrías, doctorados y post grados en Criminalística, que coloquen a estos a la altura de la realidad y necesidad criminal del país. Adicionalmente a esto, como parte de un proceso de actualización, es importante señalar que el Ministerio Público realice los esfuerzos necesarios para establecer las políticas adecuadas que motiven la participación de este sector y del grupo que aspira a hacer carrera dentro de la institución.

3.2.2- Auxiliares fiscales

Como en el caso de los agentes fiscales, es el Decreto 40 – 94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público, la que establece la actividad de los auxiliares fiscales, texto que se cita a continuación:

“Artículo 45. Auxiliares fiscales. Los auxiliares fiscales asistirán a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales, actuando bajo su supervisión y responsabilidad. Serán los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte, al llenarse este requisito. Podrán intervenir directamente y por sí mismo en todas las diligencias de investigación y declaraciones de imputados que se produzcan durante el procedimiento preparatorio. Podrán firmar todas las demandas, peticiones y memoriales que se presenten ante los tribunales durante el procedimiento preparatorio. Así mismo, cuando posean el título de abogado y notario, podrán asistir e intervenir en el debate, acompañando al agente fiscal”.

Así mismo establece el Decreto Número 51 – 92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, en el Artículo 309 que: “En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la



ley penal. Así mismo deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aún cuando no se haya ejercido la acción civil. El Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo, así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones”.

Nuevamente se cita el Manual del Fiscal, el cual contempla las funciones y obligaciones del auxiliar fiscal, las cuales se anotan a continuación:

- Dirige coordina y controla la investigación preparatoria en los delitos de acción pública y en aquellos que se requiera instancia de parte. En este ámbito deberá:
 - Dirigir a la policía, investigadores y peritos;
 - Solicitar al juez la aprehensión y la aplicación de medidas de coerción;
 - Solicitar al juez: secuestros, allanamientos y otras medidas limitativas de derechos;
 - Solicitar al juez la práctica de prueba anticipada; y
 - Entrevistar a los testigos y dirigir las distintas diligencias como inspección, registro, secuestro, etc. con la ayuda del oficial levantará las actas respectivas.



- Participar en el turno cuando de conformidad con el programa elaborado, le corresponda;
- Acude a la primera declaración del imputado y a las audiencias que se den dentro del procedimiento preparatorio.
- Realiza las diligencias necesarias para lograr la desjudicialización, pudiendo firmar los memoriales de petición necesarios;
- Controla la actuación de la policía y demás fuerzas de seguridad: entre otras funciones podrá constituirse en las dependencias policiales y verificar la legalidad de las detenciones realizadas o que en las mismas se respeten los derechos y garantías de los imputados. Deberá ser diligente en evitar así mismo las detenciones por faltas. Sin perjuicio de la acción penal que pudiese corresponder contra los efectivos policiales por su conducta, en el caso de que la detención sea ilegal, deberá ordenar su inmediata puesta en libertad;
- Vela porque no sean presentados a los medios de comunicación los detenidos, sin autorización de juez competente;
- Controla y asegura la cadena de custodia para evitar viciar las evidencias recogidas;
- Mantiene informado periódicamente al agente fiscal sobre las distintas diligencias e informa diariamente al oficial encargado del registro de casos sobre las diligencias realizadas;
- Concluido el procedimiento preparatorio, pone lo actuado a disposición del agente fiscal. Cuando sea requerido por el agente fiscal, podrá hacer un borrador del memorial que corresponda;



- Asiste al agente fiscal en el procedimiento intermedio y en la preparación y desarrollo del debate, cuando éste así lo requiera y la ley se lo permita, y,
- Se asegura que la víctima sea informada del resultado de las investigaciones y notificada de la resolución que finalice el caso, aún cuando no se hubiere constituido como querellante.

A continuación se describen las calidades que debe poseer un auxiliar fiscal, de acuerdo al Decreto 40 – 94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público:

“Artículo 46. Calidades. Para ser auxiliar fiscal se requiere ser guatemalteco y al menos haber cerrado pensum en la carrera de abogacía y notariado”.

Sin realizar una minuciosa revisión de las distintas funciones y obligaciones del auxiliar fiscal referidas supra, se cae en la cuenta de que en relación a la actividad que interesa a la Criminalística, nuevamente se está en el desacierto de colocar al frente de peritos, investigadores y policías a sujetos sin la calidad de preparación científica y técnica que esta posición por su importancia demanda.

Se observa que en la forma de clasificación de servidores del Ministerio Público se estableció la figura del auxiliar fiscal, a quien le corresponde estar en contacto directo con la escena del crimen o del supuesto delito que se investiga, el auxiliar fiscal es el primer escalón, jerárquicamente hablando, en la estructura jerárquica establecida, de igual manera, los requisitos académicos, experiencia, créditos, etc., que la posición demanda para su ingreso, son menores de los que se requiere para las posiciones que están en las otras escalas jerárquicas – se comparte el hecho de que de acuerdo al ordenamiento administrativo de la institución así ha de ser – sin embargo, se estima que al señalársele sus funciones dentro del Manual del



Fiscal y en la práctica, se deja una responsabilidad significativamente desproporcionada en relación a las calidades exigidas para dicho cargo.

Como se ha manifestado en el presente trabajo, se es del criterio que el auxiliar fiscal debiera ser introducido a la profesionalización académica de sus conocimientos en la rama de la Criminalística, por lo tanto, dejar de depender de los ocasionales cursos de tecnificación, los cuales hasta hoy han brindado resultados muy limitados en la fundamentación y formación profesional del perito dentro de los procesos penales y ante los órganos jurisdiccionales.

Con el objeto de apoyar lo anteriormente escrito, citamos textualmente un párrafo de la Guía Práctica del Investigador Criminalista la cual en su parte conducente indica:

“La investigación penal, entonces no es sólo labor de una persona o autoridad, sino de un grupo interdisciplinario que partiendo del conocimiento del hecho y, de acuerdo con su capacidad y experiencia, debe establecer dentro del marco de la Constitución y las leyes, si el hecho constituye o no un delito (qué), las circunstancias de tiempo, modo y lugar (cuándo, dónde, forma) en que se sucedieron los hechos; la causa o motivo de los mismo (por qué); para a través de ello lograr identificar a los autores y partícipes (quienes) y fundar una acusación que permita que estas personas sean juzgadas por las autoridades judiciales”.¹⁷

Como se puede observar, el Ministerio Público reconoce que dentro de la investigación penal deben participar distintas personas, quienes en primer lugar deben contar con capacidad y experiencia, y en segundo lugar tienen bajo su responsabilidad establecer las circunstancias de tiempo, modo, lugar, las causas que dieron origen al hecho y la identificación de los autores.

¹⁷ Ministerio Público, **Guía práctica del investigador criminalista**, pág. 37



Ante tan importante responsabilidad, no surge sino la preocupación de quien está al frente de la investigación criminal; ya que una persona empírica, es decir deficientemente capacitada, aunque ponga todo el entusiasmo, dedicación y buena voluntad para la realización de sus tareas, no llena o cumple los resultados equiparados a quien posee calidades de conocimiento científico, para fundamentar la acusación penal.

Finalmente el Octavo Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana Cuba del veintisiete de agosto al siete de septiembre de mil novecientos noventa, el que estableció las directrices sobre la función de los fiscales, dentro de las cuales destaca que los Estados adoptarán las medidas necesarias para que:

“b) Los fiscales tendrán una formación y capacitación adecuadas y serán conscientes de los ideales y obligaciones éticas correspondientes a su cargo, de la protección que la Constitución y las leyes brindan a los derechos del sospechoso y de la víctima y de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional”.¹⁸

Del párrafo anterior se infiere, que al hacerse necesaria una formación y tecnificación adecuada para los fiscales, no se están empleando dichos términos como sinónimos, sino que el concepto formación se refiere a estudios serios y de especialidad, como sería una licenciatura por ejemplo o una maestría para el caso de los agentes y auxiliares fiscales con grado académico, ese debiera ser el criterio de formación profesional a donde se encaminen los esfuerzos de tecnificación y capacitación del personal de investigaciones Criminalísticas, como se ha venido mencionando, los cursos, seminarios, congresos, etc., serán un complemento o la oportunidad de intercambio de experiencias, en tanto que lo fundante de la formación

¹⁸ Organización de las Naciones Unidas. **Octavo congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente**. pág. 56



de los peritos debe establecerse para adquirir las innovaciones y nuevos conocimientos sobre una materia específica, de ubicarse en las aulas universitarias.

Más adelante establecen las directrices sobre la función de los fiscales, la libertad de expresión y asociación de los fiscales, de las cuales se anotan únicamente la que al presente trabajo interesa:

“Los fiscales podrán constituir asociaciones profesionales u otras organizaciones, o incorporarse a ellas, con el propósito de representar sus intereses, promover la capacitación profesional y proteger sus derechos”.¹⁹

El párrafo transcrito reafirma, lo que supra se dejó anotado, en cuanto a la necesidad imperante de ayudar al desarrollo de los agentes y auxiliares fiscales para el crecimiento de sus conocimientos, así como para propiciar su interés intelectual en el desarrollo de trabajos y libros referentes al tema de la Criminalística.

Se desea hacer así mismo, hincapié, que en el referido Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, se estableció la importancia sobre las relaciones que los fiscales deben mantener con otros organismos o instituciones gubernamentales, lo cual quedó establecido de la siguiente manera:

“A fin de asegurar la equidad y eficacia del procedimiento, los fiscales harán lo posible por cooperar con la policía, los tribunales, los abogados, los defensores públicos y otros organismos o instituciones gubernamentales”.²⁰

Se es del criterio que esa cooperación manifiesta en dicho Congreso, debiera darse en una doble vía, con el objeto de que el agente y el auxiliar fiscal obtengan de retorno de las instituciones estatales, la misma cooperación pero también la posibilidad

¹⁹ Ibid. pág. 57

²⁰ Ibid. pág. 58



de ser asistidos con cooperación técnica y científica que potencialice sus capacidades al frente de la investigación criminal.

Dicha cooperación, como ya lo dijimos debe abarcar así mismo a entidades educativas como las universidades del país, así como organismos no gubernamentales comprometidos con la política criminal del país, que puedan eventualmente sumarse para el mejoramiento profesional de los agentes y auxiliares fiscales.

3.3- El Ministerio Público como órgano investigador

Inicialmente se señalará que toda fase preparatoria o de investigación del proceso penal, da inicio con los actos introductorios los cuales se encuentran establecidos en el Código Procesal Penal, Decreto 51 – 92 del Congreso de la República, actos introductorios que citamos a continuación:

➤ La denuncia

“Artículo 297.- Denuncia. Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública”.

➤ La querella

“Artículo 302. Querella. La querella se presentará por escrito, ante el juez que controla la investigación, y deberá contener:

- 1) Nombres y apellidos del querellante y, en su caso, el de su representado;
- 2) Su residencia;



- 3) La cita del documento con que acredita su identidad;
- 4) En el caso de entes colectivos, el documento que justifique la personería;
- 5) El lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones;
- 6) Un relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, víctimas y testigos;
- 7) Elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas;
- 8) La prueba documental en su poder o indicación del lugar donde se encuentre”.

- El acta de prevención policial

“Artículo 304. Prevención policial. Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos, igual función tendrán los jueces de paz en los lugares donde no existan funcionarios del Ministerio Público o agentes de policía”.

- El conocimiento oficioso, el cual se da en dos momentos distintos a saber, los cuales son:

“Artículo 289.- Finalidad y alcance de la persecución. Tan pronto el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, debe impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado. El ejercicio de las facultades previstas en los tres artículos anteriores no lo eximirá de la investigación para asegurar los elementos de prueba imprescindibles sobre el hecho punible y sus partícipes”.



“Artículo 367. Delito en audiencia. Si durante el debate se cometiere falta, o delito, el Tribunal ordenará levantar el acta con las indicaciones que correspondan y hará detener al presunto culpable, remitiéndose copia de los antecedentes necesarios al Ministerio Público a fin de que proceda de conformidad con la ley...”

Como ya quedó indicado, de acuerdo al Artículo 107 del Código Procesal Penal, la función del Ministerio Público es el ejercicio de la acción penal, como un órgano auxiliar de la administración pública y en representación de la sociedad. Así que sea cual sea el acto introductorio que se lleve a cabo, el mismo deberá ser trasladado al Ministerio Público, para el caso de los que no se presenten necesariamente en dicha entidad, para que éste en su función pública inicie la investigación de ley.

Es así como en su función investigadora, el Ministerio Público tiene bajo su cargo la etapa del proceso penal identificada como procedimiento preparatorio, dentro del cual tendrá a su cargo así mismo la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigadora.

La labor desarrollada por los agentes fiscales y auxiliares fiscales en esta etapa del proceso penal, se encuentra caracterizada por un principio legal emanado del mismo Decreto 51-92 del Congreso de la República, el cual establece que en el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal, y que los requerimientos y solicitudes debe formularlas de conformidad con dicho principio, aún a favor del imputado.

Sobre dicho principio de objetividad el Manual del Fiscal deja anotado:

“En este marco, no se le exige al Ministerio Público y a los fiscales que persigan a cualquier costo y por cualquier hecho, no se le exige que parcialice su juicio, sino que se le obliga a buscar la aplicación de la ley, se le obliga a cumplir con su trabajo



conforme el principio de objetividad, tal como está consagrado en el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, segundo párrafo”.²¹

Dicho párrafo de la Ley supra mencionada establece:

“En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad en los términos que la ley establece”.²²

Volviendo al contenido del Manual del Fiscal, éste agrega:

“Las consecuencias de este principio pueden verse a lo largo de todo el proceso penal. En efecto, conforme el Artículo 309 del Código Procesal Penal, la etapa preparatoria, que está a cargo del fiscal, se debe extender a recoger todas las pruebas de cargo y de descargo, así como debe realizar las diligencias de investigación que le solicite el imputado y su defensor... de la misma forma, deberá solicitar el sobreseimiento cuando considere que están dadas las condiciones previstas en el Artículo 328 del Código Procesal Penal, la clausura provisional, ordenar el archivo; o ya en el debate, solicitar la absolución aún cuando haya acusado, si de la prueba producida en la audiencia se desprende que no puede condenarse al imputado”.²³

También en nombre del deber de actuar con objetividad, debe solicitar la pena adecuada conforme la culpabilidad del acusado y los criterios para su determinación señalados en el Código Penal. Implica esta que no existe razón, es más, viola el principio que se está desarrollando, cuando el fiscal pide la pena máxima con el objeto de equilibrar la solicitud de la defensa y forzar al juez a buscar un término medio. El fiscal debe solicitar la pena correcta, esto es, la que debe determinarse conforme los criterios de la ley”.

²¹ Ministerio Público, **Ob. Cit.** pág. 38

²² Ibid.

²³ Ibid.



“Por último, otra manifestación del principio de objetividad es la posibilidad que el fiscal tiene de recurrir a favor del imputado, cuando se hayan violado sus derechos o simplemente el fiscal considere que no se ha aplicado correctamente la ley”.²⁴

Es el propio Ministerio Público el que indica que sus fiscales deben mantener una estrecha relación con la Policía Nacional Civil, la cual se genera a través de los siguientes principios:

- Subordinación: el cual indica que tanto la Policía Nacional Civil, como las otras fuerzas de seguridad tanto públicas o privadas, están obligadas a cumplir las órdenes que emanen de los fiscales del Ministerio Público, en el marco de la investigación. Ello no impide que las distintas policías del país tengan su propia organización jerárquica administrativa que deben respetar. Así mismo la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que el director de la Policía Nacional Civil está sometido a las órdenes de los fiscales, por lo que sí, en el ámbito de la investigación, hubiese, contradicción entre instrucciones de un fiscal y de un superior jerárquico de la institución, prevalecerá el criterio del primero.
- Auxilio en la investigación: este principio indica que la policía sirve como un auxilio del fiscal en las tareas de investigación. La policía está directamente formada para la prevención, investigación y represión de los delitos. Entre las tareas propias de los investigadores de la policía la búsqueda y recolección de evidencias, las pesquisas, la obtención de información, etc. mientras que son tareas propias de los fiscales el estar preparados para analizar los hechos delictivos y los medios de investigación dentro de un marco legal al cual deben ceñirse y hacer respetar. Señala el Manual que este conocimiento de la ley sirve para orientar la investigación realizada por la policía bajo premisas legales. Por ello, el fiscal

²⁴ Ibid. pág. 39



diseño de la misma, aunque para un correcto desempeño de la función es indispensable que mantenga una comunicación fluida, tanto para ser informado de los resultados de las distintas diligencias, como para escuchar las sugerencias que los investigadores policiales puedan realizar. Es decir que el fiscal debe saber aprovechar la formación y la experiencia de campo de los investigadores.

El Ministerio Público, señala que “los fiscales están preparados para analizar los hechos delictivos y los medios de investigación dentro de un marco legal al cual deben ceñirse”. Como comentario a lo citado, se desea manifestar que, hay una discrepancia entre lo que se afirma y lo que efectivamente se realiza, ya que los medios de investigación recabados no se analizan a la luz de la letra muerta de la legislación penal, sino que por el contrario desde la perspectiva y dinámica de cada una de las áreas de especialización de los peritos y técnicos criminalísticos, lo cual exige como ya quedó indicado anteriormente un conocimiento preciso y amplio de las tareas propias de la Criminalística.

Por otro lado asegura el Ministerio Público en el Manual aludido que el conocimiento legal de los fiscales “sirve para orientar la investigación realizada por la policía bajo premisas legales”, también existe otra discrepancia en este punto, toda vez que el conocimiento legal que posea el fiscal va a servirle para que él pueda presentar y argumentar un caso específico ante el órgano jurisdiccional correspondiente, sin embargo la orientación de la investigación solo va a ser posible y exitosa si el fiscal posee y utiliza los conocimientos criminalísticos indispensables que le permitan asumir las premisas legales necesarias, para fundamentar un proceso determinado.

- Supervisión: el fiscal tiene el poder de supervisar la actuación de las fuerzas de seguridad cuando estén cumpliendo tareas de investigación. Los principales ámbitos en los que este control ha de concretarse son:



- La legalidad en la obtención de las pruebas para evitar viciarse e invalidar el proceso.
 - La legalidad en la detención del imputado. La Constitución limita la detención a dos supuestos: que exista orden judicial o flagrancia en el delito. La policía detiene muchas veces con base al escándalo en la vía pública o por encontrar una persona en actitud sospechosa, con lo que están infringiendo la ley fundamental e incurriendo en responsabilidad penal.
 - La elaboración de las prevenciones policiales: en la actualidad, estas carecen de un análisis lógico, que incluya la descripción del hecho real que motivó la intervención del agente de policía, las diligencias que practicó y las conclusiones de su investigación preliminar. El control del fiscal se puede materializar en la solicitud de ampliaciones de las prevenciones policiales y en ordenar investigación suplementaria.
- Poder disciplinario: establece el Artículo 52 de la Ley Orgánica del Ministerio Público las facultades disciplinarias de los fiscales sobre los miembros de los cuerpos de policía, están autorizados para imponer sanción El Fiscal General, los fiscales de distrito y los fiscales de sección, se indica que dicha sanción puede ser impuesta de oficio o a petición del agente fiscal o auxiliar fiscal responsable del caso.

La Policía Nacional Civil, cuenta dentro de su organización, con servicio especializado para coadyuvar con el Ministerio Público en el proceso de la investigación, al cual se le denomina Servicio de Investigación Criminal (SIC), el cual es dependiente de la Subdirección General de Operaciones de dicha entidad.



De acuerdo al Manual del Fiscal, en la ciudad capital, la estructura operativa del Servicio de Investigación Criminal (SIC), se encuentra desplegado territorialmente en cada jefatura de distrito, así se estima que para 1999 territorialmente abarcaba la ciudad capital, Escuintla, Quetzaltenango, Jutiapa, Huehuetenango, Cobán y Puerto Barrios. Lo que implica que, los departamentos que no cuenten con presencia de este servicio especial dentro de la Policía Nacional Civil, la investigación de los delitos corre a cargo de las comisarías, estaciones y sub-estaciones.

De acuerdo al Artículo 17 del Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, podemos citar las tareas más importantes del Sistema de Investigación Criminal, los cuales son:

- Recoger los efectos, instrumentos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición de la autoridad correspondiente para dar base a la persecución penal;
- Investigar el delito y descubrir y capturar al delincuente, bien por iniciativa propia o por requerimiento del Ministerio Público o de la autoridad judicial y atender las peticiones de estas últimas autoridades;
- Aportar información a las bases de datos delincuenciales; y
- Establecer relaciones con otros organismos extranjeros semejantes.

Como se desprende de estas tareas, son los miembros del Servicio de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, quienes tienen el primer contacto especializado con la escena del hecho criminal, sin contar con otro tipo de personas que pudieran haberse presentado anteriormente como los bomberos, policías que no pertenezcan al SIC, de este primer contacto es que se puede aprovechar o desaprovechar la evidencia encontrada, razón por la cual dicho momento no debería estar a cargo de personas – policías – entusiastas que carecen de la preparación



especializada, sino que por el contrario, debe estar a cargo de los mejores expertos en investigación criminalística, cuyos estudios especializados garanticen los mejores resultados de esa primera e importante fase de la investigación.

El Servicio de Investigación Criminal –SIC- es el encargado de realizar todas las investigaciones desde que inicia un caso hasta su esclarecimiento, con el objeto de proporcionar evidencias al Ministerio Público y a los tribunales de justicia.

El Servicio de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, se organiza en las siguientes secciones:

- Homicidios: la cual se encarga de la investigación y seguimiento de casos de delitos contra la vida. Su tarea consiste en acudir a la escena del crimen para el inicio de la investigación, realizando entrevistas con testigos y sospechosos;
- Robos y atracos: la cual se encarga de la investigación de robos cometidos contra los comercios, turistas, residencias, autobuses urbanos y extraurbanos, iglesias, etc.
- Vehículos robados: se encarga de darle seguimiento a los casos de robo de vehículos, con base a las denuncias presentadas por los interesados, con el objeto de dar con el paradero de los mismos;
- Delitos económicos: sección encargada de la investigación de aquellos delitos de naturaleza patrimonial, tales como estafas, defraudaciones, falsificaciones y aquellos denominados contra la economía nacional;
- Auxiliar de tribunales: su función consiste en canalizar a las distintas unidades departamentales, las órdenes de búsqueda y captura que recibe



la Dirección General. En la ciudad capital se encargan directamente de las capturas ordenadas por los tribunales de justicia;

- Anti-secuestros y extorsiones: se encargan de ponerse en contacto con las víctimas o familiares de las personas extorsionadas o secuestradas, para iniciar la investigación del hecho. Así mismo, controlan los pagos de rescate o extorsiones, procuran detener a los delincuentes encargados de cobrar el rescate;
- Menores y personas desaparecidas: su trabajo se centra en las denuncias en las que la víctima es menor de edad, aunque suele colaborar con el resto de las secciones cuando, de las investigaciones, aparecen implicados menores. Además investigan aquellas denuncias sobre desapariciones, manteniéndose en contacto con los familiares y denunciante. Están vinculados al Gabinete de Identificación y a los depósitos judiciales de cadáveres;
- Lesiones y delitos sexuales: efectúan la investigación de aquellas denuncias por delitos calificados por el Código Penal como contrarios a la libertad y la seguridad sexuales y contra el pudor, violaciones, estupro, abusos deshonestos y rapto, además de aquellos delitos donde se afecta la integridad corporal de las personas;
- Crimen organizado: esta sección del Servicio de Investigación Criminal, se encarga de la investigación de aquellos delitos, donde el autor corresponde a una organización criminal o red delictiva;
- Delitos ecológicos y patrimonio cultural: recibe e investiga aquellas denuncias por actos u omisiones constitutivos de delitos contra el ambiente o que afecten a bienes arqueológicos o tesoros nacionales.



- Apoyo técnico: sección encargada de brindar apoyo especializado a las secciones operativas;
- Inspecciones oculares: intervienen directamente en la escena del crimen. Están conformados por equipos de servicio, que en función del caso reciben personal y equipo técnico.

Describe el Manual del Fiscal, que cuando los miembros del Servicio de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, son informados por las operadoras de radio, estos se dirigen a la escena del crimen para realizar el trabajo siguiente:

- Protección adecuada de la escena del crimen;
- Ubicación, protección y valoración de la evidencia;
- Levantamiento de huellas latentes en la escena del crimen o en la evidencia;
- Croquis: este trabajo es realizado por el personal de planimetría, quienes elaboran diferentes planos de la escena, así como las fotos robots de sospechosos si fuera necesario, todo ello para apoyar el informe;
- Toma de fotografías de la escena;
- Embalaje y transporte de la evidencia;
- Documentación de la escena: consiste en elaborar un informe del caso, el cual es apoyado por las evidencias levantadas, como armas, sangre, saliva, ropa, huellas, etc.
- Marcaje de la evidencia, como medida de seguridad para evitar su hurto o



cambio;

- Inician la cadena de custodia de las evidencias, para que cuando ésta sea puesta a disposición judicial tenga valor probatorio legal;
- Expertaje de vehículos, recuperando números originales de chasis y motor a través de las pruebas con abrasivos químicos, para determinar si éstos han sido alterados o no. Este trabajo es realizado siempre en apoyo al Ministerio Público, los tribunales y diferentes operativos orientados a la identificación de vehículos.

Con estos pasos todo informe evacuado es enviado a Control de Evidencias.

La Sección de Inspecciones Oculares mantiene equipos diarios de servicio, que disponen cada uno de su vehículo y del material técnico necesario para realizar sus cometidos en la escena del delito. Cada equipo se integra por un planimetrista, un fotógrafo y un especialista en la escena del crimen.

Así mismo se hace necesario mencionar el trabajo del Gabinete de Identificación de la Policía Nacional Civil, cuya misión es brindar apoyo y asistencia técnica criminalística por medios científicos a las investigaciones que desarrollan el Servicio de Investigación Criminal y el Departamento de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público. Su misión es proporcionar el análisis científico de las evidencias, con el objeto de esclarecer hechos criminales. Así mismo es la unidad responsable de clasificar y almacenar las muestras y evidencias para posteriores cotejos.

El Gabinete de Identificación de la Policía Nacional Civil, dispone de especialistas en distintas áreas como farmacia, química, técnica criminalística, etc.

La organización funcional del Gabinete de Identificación, por especialidades, se establece en las siguientes secciones:



- Control de evidencias: la cual asume el control y registro de los casos, así como las relaciones externas del Gabinete de Identificación. En esta Sección se reciben todas las evidencias que llegan al Gabinete de Identificación y los informes que se evacuan en las distintas secciones del mismo. Estos informes o evidencia pueden venir del Ministerio Público, de los diferentes tribunales de justicia de todo el país, así como de la Sección de Inspecciones Oculares, tanto las realizadas por los equipos del propio Gabinete de Identificación, como de las oficinas departamentales. La sección realiza los procesos siguientes:
- Registra cada caso en los libros de control y almacena toda evidencia;
 - Envía las evidencias para su análisis al laboratorio donde corresponda, para que en aquél se desarrollen las pruebas y análisis técnicos pertinentes;
 - Después de que cada laboratorio haya realizado los análisis correspondientes y dependiendo del caso, esta sección se encarga de recopilar todas las que afecten a cada caso o investigación concreta y la envían al órgano que haya solicitado el cotejo técnico;
 - Archivo de las copias de informes.
- Laboratorio balístico: su trabajo consiste en realizar un análisis de toda evidencia relacionada a armas de fuego, vaina, ojivas o residuos que puedan tener relaciones con armas de fuego o sus pólvoras. Entre las actividades que realiza, cabe destacar las siguientes:
- Comparación microscópica en vainas y proyectiles;



- Determinación del calibre de vainas y proyectiles;
- Determinación de residuos de pólvora en armas de fuego;
- Determinación de distancias de disparos en prendas de vestir u otras superficies donde haya impactado;
- Trayectoria de los proyectiles en vehículos, viviendas y otros;
- Recuperación de marcas y números de serie en armas de fuego;
- Obtención del peso en proyectiles en gramos;
- Determinación de funcionamiento de las armas de fuego;
- Separación del archivo de huella balística civil, por calibre y estrías, de todas aquellas vainas y ojivas que le son remitidas por el Departamento de Control de Armas y municiones –DECAM-, del Ministerio de la Defensa;
- Fotografiar vainas y proyectiles por medio del microscopio de comparación;
- Elaboración de álbumes fotográficos, tanto de armas, como de vainas u ojivas;
- Realiza los disparos de prueba con las armas de fuego, en la cápsula de captación, para la obtención de vainas y proyectiles testigo;
- Determinación de disparos; y,



- Elabora el informe respectivo del análisis realizado, lo envía, junto a las evidencias, a la Sección de Control de Evidencias.

➤ Laboratorio Químico y Biológico: es el departamento más tecnificado del Gabinete de Identificación de la Policía Nacional Civil, ya que en él se integran profesionales universitarios en química o biología. Su trabajo consiste en el análisis de evidencia en el campo biológico y químico. Es importante destacar que la mayoría de las pericias que realizan son comparativas, por lo que conviene recolectar distintas evidencias para realizar el cotejo.

- Dentro del área biológica desarrollan los siguientes análisis:
 - Análisis de sangre;
 - Análisis de semen;
 - Análisis de cabellos;
 - Análisis de otros restos orgánicos; y
 - Regeneración de tejidos.
- Dentro de los departamentos con que cuenta están:
 - Prueba de parafina;
 - Laboratorio monodactilar; y,
 - Departamento Henry



- Laboratorio monodactilar: Es en realidad un laboratorio de dactiloscopia, donde se realizan los trabajos de identificación y recuperación de huellas latentes. Elaborado el informe, lo remiten a la Sección de Control de Evidencias que, si es preciso lo pasa al departamento de Huellas para su cotejo e identificación, con las muestras dactiloscópicas disponibles en los archivos.

- Henry (toma, clasificación y archivo de huellas): Lleva todo lo relativo al registro y archivo de huellas dactiloscópicas. En la actualidad más de tres millones de personas están registradas a través de sus huellas dactilares.

- Laboratorio de documentoscopia: aquí se realizan todos los trabajos técnicos relacionados con documentos o billetes, así como los análisis y comparaciones de escritura; entre sus actividades tenemos:
 - Determinar la autenticidad o falsedad de un documento, tales como: pasaportes, cédulas, licencias, money order, cheques, recibos y otro tipo de comprobante;

 - Establecer igualdad o diferencia entre una grafía y otra, como en los casos de: anónimos, firmas, escrituras públicas, mecanográficas, sellos, o cualquier otro tipo de documento alterado;

 - Estudios sobre posición de trazos, diferencia de tintas, recuperación de grafías, etc., y

 - Elaboración del informe del análisis realizado, lo envían a control de evidencias en su caso o a quién lo haya solicitado.

- Laboratorio de fotografía: este es un órgano auxiliar de todo el Gabinete de Identificación, para la obtención de pruebas fotográficas que permitan



documentar los informes y amparar las conclusiones, ante la autoridad que los haya requerido; igualmente materializa las fotografías de las personas detenidas, escena del crimen, etc.

Por otro lado el Decreto 40 – 94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público, en el Artículo 40 establece lo relativo a la integración y facultades de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas el cual literalmente indica:

Artículo 40.- Dirección de Investigaciones Criminalísticas. La Dirección de Investigaciones Criminalísticas estará integrada por un cuerpo de peritos en distintas ramas científicas, dependerá directamente del Fiscal General de la República.

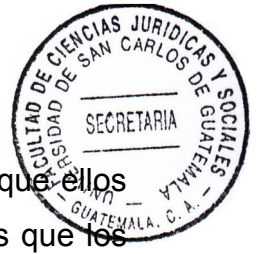
Tendrá a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público. Sus funciones las desarrollarán siempre bajo la conducción del fiscal a cargo del caso.

Para ocupar un cargo en la Dirección de Investigaciones Criminalísticas se deberá poseer título en la disciplina correspondiente y haber ejercido la actividad por más de dos años, debiendo ser nombrados conforme concurso por oposición conforme lo establecido para la carrera del Ministerio Público.

El Ministerio Público deberá instalar el equipo necesario para el funcionamiento de los laboratorios de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas.

Los laboratorios y equipos fijos y móviles de la Policía Nacional Civil así como su personal estarán a disposición de los fiscales.

De este artículo supra citado, extraemos que no existe asignación, responsabilidad ni mucho menos obligatoriedad para que los peritos del Ministerio Público sean los encargados de la recolección de evidencia y demás medios de prueba



en el sitio del hecho criminal. Solamente se establece en el artículo referido que ellos tendrán a su cargo el análisis y estudio de las pruebas, obviamente serán las que los técnicos y peritos de la Policía Nacional Civil les aporten .

Más abajo señala el artículo referido que las personas que ocupen un cargo, no específica cual, dentro de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, deberán poseer título en la disciplina correspondiente así como haber ejercido la misma por dos años.

Se sostiene el criterio de que el único título valedero para poder actuar como perito, en las distintas ramas que integran la Criminalística, es el grado académico de licenciatura; y por otro lado el ejercicio de dos años anteriores en la carrera, debiera de ser en el área a aplicar, lo que en Guatemala, es casi imposible por no existir fuera del Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, instituciones que puedan suministrar dicha experiencia, razón por la cual se hace evidente que la formación de dichos profesionales y su especialización, debe darse a lo interno de las instituciones del Estado a cargo, bajo la modalidad de carrera en dichas disciplinas específicas.



CAPÍTULO IV

4- Importancia de la criminalística en los procesos penales que investiga el Ministerio Público

4.1- Investigador criminalista

Investigar los hechos delictivos no es un trabajo que pueda, en la actualidad, ser desarrollado por una sola persona, comprende por el contrario llevar a cabo toda una labor integral en donde se encuentran comprendidos aspectos tales como: la recolección de información, la búsqueda de evidencias o elementos materiales de prueba, el análisis técnico o científico de los mismos y por supuesto la dirección jurídica de estas actividades.

Se habla entonces de la labor desarrollada por un grupo interdisciplinario, el cual en esta línea de entendimiento – como ya se propuso supra – debe estar integrado por personas expertas en cada una de las disciplinas, que en la criminalística acuden para la resolución de un determinado delito. Es decir, que es un grupo humano el cual tiene bajo su responsabilidad establecer si el hecho constituye o no un delito, las circunstancias de tiempo, lugar y forma en que fue cometido; así como la identificación de los autores y cómplices si los hubiera; también debe ayudar al fiscal a cargo en la construcción de una acusación objetiva, que permita la aplicación de la justicia por parte del órgano jurisdiccional de manera pronta y cumplida.

En la Guía Práctica del Investigador Criminalista, se encuentra lo que el órgano encargado de la persecución penal en Guatemala, estima que es un investigador, misma que se anota a continuación:

“Investigador es..., toda persona facultada por la ley para llevar a cabo labores de campo, de laboratorio y gabinete aplicando la ciencia y la técnica de la



criminalística, bajo la dirección jurídica del Ministerio Público”.²⁵

Agrega la Guía que: “En nuestro sistema procesal penal con tendencia acusatoria, el fiscal dirige, guía, orienta, controla, supervisa y valora material, técnica y jurídicamente la investigación que esté realizando el investigador. Esta orientación debe ser jurídica y de contexto, es decir, que quiere probar qué camino seguir y cómo hacerlo dentro de los causes legales”.²⁶

Del análisis del texto citado, se deduce que el Ministerio Público ha pretendido invertir a sus fiscales de distrito, de sección, agentes fiscales, y auxiliares fiscales de la mayor cantidad de facultades posibles frente a la diversidad de hechos que eventualmente tendrán que conocer, sin embargo y sin el propósito de restarles facultades, en el particular criterio que se maneja en esta tesis, se cree que, cuando la Guía Práctica del Investigador Criminalista, indica que el fiscal tiene a su cargo valorar material, técnica y jurídicamente la investigación, se extralimita en sus pretensiones, puesto que dichos funcionarios del Ministerio Público aún no cuentan completamente con los conocimientos técnico científico que les faculte plenamente, para valorar material y técnicamente la investigación, no así desde su punto jurídico ya que muchos de ellos son profesionales graduados en el campo del derecho y otros estudiantes de la carrera de derecho con pensum cerrado; lo que no necesariamente los hace conocedores de técnicas y aspectos materiales de la investigación, aún cuando hayan recibido cursos o seminarios dirigidos a esta área; sin embargo podría ser que dicho párrafo este dirigido a un futuro fiscal, que deba por mandato de ley poseer los conocimientos científicos específicos en el campo de la criminalística, que le faculte para dirigir con autoridad material, técnica y jurídica, la investigación. De no ser así la investigación en la practica, estará siendo conducida por elementos de la Policía Nacional Civil o profesionales del Ministerio Público conocedores de su área pero con la falta de un líder, que conduzca sus habilidades profesionales.

²⁵ Ibid. pág. 37

²⁶ Ibid.



Establece la Guía más adelante que “La dirección de la investigación de los delitos de acción pública la realiza el Ministerio Público con la Policía Nacional Civil, la que siempre deberá obrar bajo sus órdenes”²⁷; con lo cual se fundamenta el comentario vertido en el párrafo anterior.

Es la propia Guía la que indica que existen dos formas de dirección: la jerárquica y la funcional, siendo la jerárquica aquella que se da cuando los investigadores pertenecen a la planta del personal o nómina del Ministerio Público; y es funcional cuando los investigadores son miembros de otra institución – en el caso de nuestro país es mixta –.

Así agrega: “La dirección funcional de las investigaciones que el Ministerio Público debe hacer con la Policía Nacional Civil se ejerce, tanto en las investigaciones iniciadas por denuncia, querrela, prevención policial o cualquier otro medio, en la sede policial, como las iniciadas por denuncia o conocimiento directo en el Ministerio Público o por remisión de un juez”.²⁸

Se estima que en el caso de los hechos delictivos en los que por flagrancia deba intervenir en primer lugar la Policía Nacional Civil, si se justifica la presencia y labor de sus investigadores, pero en los demás casos en los cuales el Ministerio Público tiene todo el tiempo para advertir a su propio equipo criminalístico de trabajo, no se justifica la intervención del cuerpo de investigadores de la Policía Nacional Civil.

Por otro lado establece la Guía que la dirección funcional del Ministerio Público puede ser general o particular. La general, “Se ejerce mediante la supervisión y verificación por parte del Ministerio Público, de los procedimientos de investigación, recolección de información y operatividad, utilizados en todas las investigaciones realizadas por la Policía Nacional Civil, para que se ejecuten dentro del marco legal... “.

²⁷ Ibid. pág. 43

²⁸ Ibid.



“Para el cumplimiento de esta dirección, corresponde al Ministerio Público verificar que en general, en cada una de las dependencias de la Policía Nacional Civil en donde se realizan investigaciones, existen procedimientos que orienten en forma legal y técnica la recolección de los indicios evidencias o los elementos materiales del delito. Que se ejerza la cadena de custodia de los mismos, que se realicen las diligencias y practiquen las pruebas científicas, técnicas de criminalística pertinentes, de conformidad con la naturaleza del delito...”²⁹

La forma particular y concreta en el ejercicio de esta dirección funcional, señala que corresponde al Ministerio Público orientar, supervisar, controlar e intervenir en las labores de investigación de la Policía Nacional Civil, y decidir sobre la formulación de solicitudes a los jueces para detener al imputado, allanar su residencia y secuestrar su correspondencia, documentos o libros. Por supuesto la dirección de estas medidas autorizadas por juez competente se ejercerá por los fiscales asignados a la investigación.

La Guía Practica del Investigador Criminalista, establece que las atribuciones del fiscal en la dirección funcional particular son:

- Dar a los policías investigadores las instrucciones particulares para que se practiquen las diligencias y los medios de investigación que considere pertinentes, necesarios, oportunos y suficientes para el esclarecimiento del hecho que se investiga y de los autores o partícipes del mismo;
- Presenciar e intervenir, si lo considera necesario, en las entrevista a los ofendidos y testigos;
- Presenciar e intervenir en las diligencias de reconocimiento en fila de personas o fotográficas o en cualquier otra forma.

²⁹ Ibid. pág. 44



- Entrevistar a los imputados no detenidos; (Artículo 87 del Código procesal Penal.)
- Impedir, si hubiere lugar a ello, consecuencias ulteriores del delito;
- Decidir de oficio o por consulta de los agentes investigadores, sobre la procedencia, conveniencia y oportunidad de las solicitudes de allanamiento, registro o secuestro de bienes y asistir cuando lo considere necesario a la práctica de estas diligencias. (Artículo 309 del Código procesal penal);
- Velar porque las actas que registran estas diligencias, contengan la mejor descripción posible de los hechos o elementos que se verificaron y personas que se aprehendieron;
- Ordenar los expertajes técnicos necesarios para la comprobación de la materialidad del delito, la identificación del imputado y la participación de los mismos en el hecho delictivo;
- Asesorar jurídicamente en las diligencias de las investigaciones a los agentes investigadores de la Policía Nacional Civil y velar porque todas las actuaciones se realicen con respeto a las garantías individuales o fundamentales;
- Reorientar si lo considera necesario, la práctica de pruebas técnicas y diligencias de investigación si aparecieren nuevas hipótesis delictivas o nuevos hechos que investigar;
- Evaluar técnica y jurídicamente el desarrollo de las investigaciones policiales, para determinar si se tienen los medios de investigación suficientes, si éstos son pertinentes, útiles; y



- Fuera de los casos de flagrancia, decidir sobre el momento oportuno en que proceda la solicitud al juez sobre la detención del sindicado.³⁰

4.2- Las pruebas técnico científicas

La función final de las diversas disciplinas que integran la criminalística, se convierte en los cimientos de la función acusatoria a cargo de los fiscales, y posteriormente en las decisiones que adoptan los servidores judiciales. Para que esta finalidad se lleve a cabo con mejor éxito, sea viable y sostenible, es menester contar con recursos, insumos, mantenimiento y reposición de equipos, capacitación, almacenes de evidencias, así como eficiencia en la cadena de custodia.

El doctor Luis Camilo Osorio Isaza, Fiscal General de la Nación en la República de Colombia, relata el desarrollo de la prueba técnico científica al referirse al ejemplo en la disciplina de la balística: Por ejemplo, en balística, hace apenas un siglo estudiábamos los moldes en los que se fabricaban los proyectiles y los comparábamos con estos; ahora se escanean las imágenes dejadas por el micro rayado, se ingresan a una base de datos, la denominada IBIS y somos capaces de saber si esa arma estuvo presente en un determinado sitio y en otra escena o varias escenas mas. Así mismo, hasta hace apenas unos años se realizaban pruebas bastante inexactas, ahora es reprochable que alguien en la administración de justicia no sepa que esta técnica ya hace parte de los libros de historia y que ahora hacemos prueba de residuos de disparo con tecnología de plasma. En nuestro mundo, acá en Colombia, Guaitarilla y Saravena son escenarios en los cuales los análisis de residuos de disparo y de sus trayectorias son fundamentales para aclarar los hechos.

A las personas ahora las identificamos por ADN y no por grupo sanguíneo. Clasificación ésta que apenas permite determinar el tipo de sangre a utilizar en una transfusión, pero no es idónea para vincular al sospechoso con una escena. Pero

³⁰ Ibid.



además somos capaces de saber si la mancha de sangre dejada en el lugar del hecho está relacionada con otras escenas para resolver crímenes múltiples; todo con la base de datos CODIS donada en buena hora por el FBI.

En cuanto a las huellas digitales exploramos las escenas buscando rastros de ellas; las introducimos en otra base de datos, AFIS y podemos saber no solo la identidad de la persona que las dejó sino, además, si está vinculada a otras investigaciones. Actualmente estamos produciendo en promedio 15 hits semanales que le permiten a la Fiscalía vincular escenas entre sí y enjuiciar a los responsables”.³¹

De lo anotado se infiere que los medios de los que actualmente se auxilia la criminalística han cambiado radicalmente, brindan oportunidades más objetivas a los fiscales para la fundamentación de los procesos en los cuales intervienen.

Al comparar todo lo analizado, con la realidad de Guatemala, en el ataque a la ola de criminalidad de que es objeto la sociedad guatemalteca; se observa que, si bien es cierto que se han dado logros y avances significativos, todavía queda mucho camino por recorrer, no es difícil apreciar que en materia técnico científico, hay un avance relativamente limitado, a este fenómeno se suma que la gestión de nuevos espacios presupuestarios para la implementación y modernización de las unidades de criminalística, es lenta y engorrosa, podría afirmarse ante esta situación, que el ánimo de los funcionarios y empleados decae, al no contar con el equipamiento mínimo que les permita realizar de mejor manera sus labores, pero el factor más importante en contra del avance lo constituye la falta de capacitación técnico científica.

En otras palabras la prueba técnico científica en Guatemala se encuentra poco desarrollada.

4.3- Falta de conocimientos técnicos en materia criminalística



Con el objeto de medir la especialización que los peritos pertenecientes al Ministerio Público poseen para el desempeño de su trabajo, se tuvo la oportunidad de entrevistar personalmente a algunos de ellos encontrando datos interesantes y contundentes que respaldan las posiciones vertidas anteriormente.

Es así como al entrevistar a varios de estos peritos se comprobó que la capacitación que se les ha brindado por parte del Ministerio Público se centra en las siguientes técnicas criminalísticas:

- Seguimiento y vigilancia
- Documentoscopia
- Grafotecnia
- Falsificación de moneda nacional y extranjera
- Escena del crimen
- Planimetría
- Manejo de evidencia
- Fotografía
- Vídeo

Como resulta ser evidente, las técnicas ofrecidas por el Ministerio Público a sus peritos (técnicos) no es muy amplia, lo que conlleva como resultado aportes pobres y limitados que pueden sumarse a los esfuerzos que realizan los agentes fiscales y auxiliares fiscales para fundamentar los procesos en los cuales intervienen. Por otro lado habría que tener en cuenta que los conocimientos ofrecidos por el Ministerio Público a sus peritos (técnicos) se encuentran a nivel de cursos cortos, los cuales no

³¹ XI Simposio Internacional de Criminalística, **Ob. Cit.** pág. 4



son lo suficientemente amplios como para abarcar eficientemente las áreas específicas de la criminalística.

Así mismo se pudo establecer que en ocasiones los cursos técnicos son impartidos en el extranjero a un grupo reducido de peritos, fiscales o auxiliares fiscales quienes a su regreso tienen la misión de replicar los conocimientos adquiridos a sus compañeros en Guatemala, por lo que cabe preguntarse ¿cuán eficiente puede ser la información de segunda mano proveniente de alguien que se prepara en muy limitado periodo de tiempo?

Las entrevistas realizadas, también reflejaron que quienes más interés tienen en adquirir conocimientos criminalísticos son precisamente los técnicos en investigaciones del Ministerio Público, quienes dicho sea de paso constituyen la columna vertebral de la fundamentación que un fiscal pueda hacer de un caso específico. Es así como los propios peritos técnicos, informaron que encuentran principal interés en fortalecer sus conocimientos en las áreas de:

- Accidentología
- Patología
- Grafología
- A. D. N.
- Foto robot
- Topografía
- Balística exterior
- Conservación de inmuebles

Varios técnicos en investigaciones entrevistados coincidieron en afirmar que como actividad para desarrollar la eficientización del área criminalística del



Ministerio Público sería la de obligar a todos los auxiliares y agentes fiscales a recibir los distintos cursos técnicos que se imparten actualmente a lo interno del Ministerio Público.

Obviamente esta recomendación deviene de una falta de comunicación apreciada por los técnicos en investigación del Ministerio Público con los auxiliares y agentes fiscales, quienes en su mayoría, desarrollan su trabajo con ausencia de conocimiento específico en el área de la criminalística y generan un vacío en el aprovechamiento de los informes vertidos por dichos técnicos para la fundamentación de un proceso determinado ante el órgano jurisdiccional. Es importante indicar que algunos de los técnicos en investigaciones entrevistados no cuentan ni siquiera con el pensum cerrado de alguna carrera universitaria, lo que los coloca en una posición de desventaja intelectual frente a los agentes fiscales y algunos auxiliares fiscales que han alcanzado el grado académico universitario, desventaja esta, que es llevada a planos como el de considerar que un grado académico es indispensable para sugerir líneas de trabajo; lo que ha generado un descenso en la autoestima laboral de los técnicos, quienes al ser inquiridos sobre si alguna vez habían propuesto alguna recomendación para mejorar el trabajo criminalístico que desarrolla el Ministerio Público, contestaron que no, llegándose al extremo de obtener como respuesta literal la siguiente: “Sí, – se refería ha si había o no propuesto alguna recomendación – pero quizá por el rango de mi posición no le han puesto atención a mis propuestas”; por supuesto dentro de los auxiliares fiscales obtuvimos respuestas carentes de modestia entre las cuales por ejemplo a la pregunta de que si existía alguna actividad o terminología utilizada por los peritos técnicos del Ministerio Público que no comprendieran y que le gustaría conocer, nos contestaron que: “No, todo lo comprendo”. Sirva pues estos dos casos para ilustrar lo que a lo interno del Ministerio Público se vive entre dos grupos de trabajo que supuestamente deberían actuar de la mano y no divididos.

De la misma manera, de las entrevistas realizadas obtuvimos respuestas muy positivas que comprobaron la hipótesis planteada en nuestro proyecto de investigación, dichas respuestas denotan aspectos tales como:



- La existencia de muy pocos peritos técnicos dentro del Ministerio Público;
- Que es necesaria la capacitación de agentes fiscales y auxiliares fiscales en todos los campos de la criminalística;
- Que los informes de los peritos técnicos contienen vocablos técnicos que los agentes fiscales y auxiliares fiscales, en muchos casos, no comprenden;
- La falta de dominio de la terminología adecuada, impide a los fiscales y auxiliares fiscales darse a comprender sobre la manera y orientación que desean efectuar sobre un determinado expertaje.
- Al ser limitado el conocimiento de los fiscales y auxiliares fiscales acerca del lenguaje técnico de los expertos, únicamente manejan la información que les proporciona el perito técnico, limitando con ello el aporte de opiniones con respecto a las hipótesis que se puedan manejar, así como de los acontecimientos sucedidos.

4.4- La prueba técnico – científica en el proceso penal

No fue sino hasta el siglo pasado (siglo XX) que la criminalística demuestra su enfoque científico como coadyuvante en la resolución de procesos penales, la misma ha sufrido importantes y constantes cambios que le han llevado a realizar estudios sistemáticos plasmados en protocolos basados en la observación razonada y en la proposición de hipótesis.

Como ya se ha dejado definido, la criminalística surge realmente como ciencia auxiliar de la justicia, idea que ha sido superada ya que actualmente se concibe como el principal soporte del sistema de justicia presente y venidera. Es una ciencia propia, integrada por el saber de muchas otras disciplinas.



El sistema proceso penal acusatorio en Guatemala, permite durante la tramitación de un proceso determinado, la utilización de todas las áreas que modernamente conforman la criminalística, áreas científicas en las que impera el manejo técnico y metodológico para el análisis de los elementos de prueba, cuyos resultados deberán ser debidamente expuestos y explicados durante la audiencia pública frente al tribunal, las partes y demás intervinientes en el proceso por las personas especialistas para ello como los peritos.

Por supuesto ninguna idea de éstas verá la luz del día, si las autoridades del Ministerio Público no materializan en el corto plazo, con hechos y no con declaraciones, las exigencias que la realidad penal del país demandan.

Como quedó planteado anteriormente se sostiene el criterio de que ante tal realidad la prueba testimonial va a recobrar su credibilidad, pues resultará sumamente difícil que ante la evidencia aportada por los peritos, alguna persona se preste para declarar falsamente como testigo.

Por supuesto esto constituye una tarea ardua y muchas veces cuesta arriba, ya que la misma no será del agrado del crimen organizado por ejemplo, quien intentará vedar a los peritos nuestros del desarrollo técnico y científico que los fiscales necesitan para fundamentar sus acusaciones. Guatemala se encuentra en una carrera contra el tiempo ya que la modernización del crimen, tiene al Estado y gobierno guatemalteco en una posición de impotencia y cretinismo, en donde no importa que personaje asuma la administración o dirección de las entidades vinculadas a la impartición de justicia, su aporte será limitado a los intereses de poderes como el crimen organizado el cual dicho sea de paso, su existencia constituye un secreto únicamente para el que se lo quiere creer.

Para comprender mejor la objetividad de la prueba técnico científica en el proceso penal acusatorio guatemalteco, es necesario que recordemos que la definición de ciencia nos manifiesta que es el conocimiento cierto de las cosas por sus principios



y causas. De esta definición extraemos como punto medular que la ciencia nos proporciona conocimientos ciertos, los cuales tienen como cualidades ser verdaderos y comprobables, es decir que los mismos soportan cualquier prueba a los que se les desee someter. Pues bien, los conocimientos que a través de las ciencias que conforman la criminalística se obtienen para la resolución de los distintos procesos poseen el carácter científico, es decir son verdaderos e irrefutables, en donde únicamente otra prueba del mismo valor podrá contradecir o refutar. Es este carácter de conocimiento verdadero el que viene a potenciar las pruebas que en este orden puedan presentar los fiscales del Ministerio Público.





CONCLUSIONES

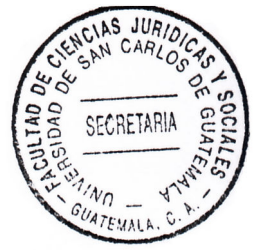
1. La Criminalística como portadora de métodos y técnicas científicas, se convierte en una herramienta indispensable, ideal y necesaria para garantizar la seguridad y certeza jurídica de los procesos penales que investiga el Ministerio Público
2. Los Fiscales del Ministerio Público, no poseen los conocimientos técnicos y científicos sobre criminalística, necesarios para aportar prueba científica que respalde los procesos penales que investiga, recrear al juez en forma objetiva y científica los hechos, para obtener sentencias condenatorias de acuerdo al delito.
3. La criminalística no forma parte de los pensa de estudios, en la formación integral de profesionales multidisciplinarios, capaces de analizar un hecho sucedido, bajo normas científicas y técnicas que le permitan seleccionar con criterio y responsabilidad, elementos importantes que tengan valor y trascendencia judicial, en la búsqueda de la plena prueba.
4. Los peritos técnicos en investigaciones Criminalísticas, del Ministerio Público, no cuentan con una formación académica especializada en el área, toda vez que su preparación es a través de pequeños cursos y cursillos que se imparten al interior de la institución en forma no sistematizada.





RECOMENDACIONES

1. El Ministerio Público, elabore un programa permanente y sistematizado de adiestramiento técnico científico, en criminalística, investigación criminalística y uso adecuado de la prueba científica, dirigido a los auxiliares fiscales y fiscales de esa institución, para lo cual debe establecer alianzas de cooperación con instituciones nacionales e internacionales.
2. El Ministerio Público, Organismo Judicial, Policía Nacional Civil y otras instituciones, establezcan alianzas estratégicas con las Universidades del País, con el objeto de instituir la carrera de Investigador Criminalístico con el grado académico de Licenciado.
3. El Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, generen las condiciones favorables y la motivación adecuada para que en su profesionalización, los peritos puedan desarrollar la investigación científica, tanto de manera teórica como práctica, cada uno desde su especialidad, para así poder generar datos criminalísticos, que permitan producir políticas preventivas dentro de esta disciplina; así como generar conocimientos científicos, teorías, etc.
4. A las Universidades del País que aperturen las maestrías correspondientes para los agentes y auxiliares fiscales que ya posean un grado académico.





BIBLIOGRAFÍA

BINDER, Alberto Martín. **Política criminal, derecho penal y sociedad democrática**, Guatemala, Impresores Unidos, 2004.

CARNELUTTI, Francesco. **Derecho procesal civil y penal II**, 7ª. edición, Buenos Aires, Argentina, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1971.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala**, 4ª. edición, Guatemala, Editorial Impresiones Gráficas de Guatemala, 2002.

DE LEÓN VELSACO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela, **Derecho penal guatemalteco**, 13ª. edición, Guatemala, Editorial Crockmen, 2002.

JAUREGUI, Hugo Roberto. **Introducción al derecho probatorio en materia penal**, Guatemala, Editorial MagnaTerra, 2003.

JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. **Tratado de derecho penal**. 4ª. edición, Buenos Aires, Argentina, Editorial Losada, 1950.

LÓPEZ CALDERÓN, Salvador. **Criminología**, 8ª. edición, Toluca, México, Editorial Tolloacan, S.A., 1978.

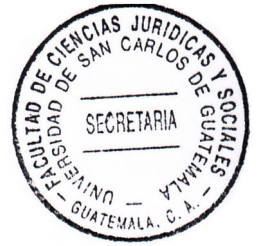
Ministerio Público. **Guía práctica del investigador criminalista**, Guatemala, (s.e.), 1998.

Ministerio Público. **Manual del fiscal**, Guatemala, (s.e.), 1996.

MONTIEL SOSA, Juventino. **Manual de criminalística 1, 2 y 3**, 3ª. reimposición México, Editorial Limusa, S. A. de C. V. Grupo Noriega Editores, , 1994.

MORENO GONZÁLEZ, L. Rafael. **Manual de introducción a la criminalística**, 3ª. edición, Argentina, Editorial Porrúa A.V., 2002.

OSSORIO, Manuel **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, 8ª. edición, Buenos Aires, Argentina, Editorial Eliasta, 1989.



Legislación:

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal, Congreso de la República de Guatemala. Decreto 17-73.1974.

Código Procesal Penal, Congreso de la República de Guatemala. Decreto 51-92,
1993

Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República de Guatemala. Decreto
número 2-89, 1989.